RV: RAD.11001310504120220019500 Recurso de Reposición frente a auto que da por no contestada la demanda.

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 10:49

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (27 MB)

Recurso de reposición frente a auto que da por no contestada la demanda.pdf; RV_ CONTESTACION DEMANDA RAD 11001310504120220019500 (1).eml;

De: Manuela Quevedo Cardona <manuela.quevedo@proteccion.com.co>
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 10:17
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD.11001310504120220019500 Recurso de Reposición frente a auto que da por no contestada la demanda.

Señor

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA.

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A. y OTROS.

RADICADO: 11001310504120220019500

ASUNTO: Recurso de reposición frente a auto que tuvo por no contestada la demanda.

Buenos días, remito memorial dentro del proceso de la referencia para su conocimiento y trámite pertinente, asimismo adjunto constancia de trazabilidad de envío de la contestación a la demanda, finalmente en cumplimiento a la solicitud del auto en cuestión, me permito actualizar datos de contacto, correo electrónico manuela.quevedo@protección.com.co y celular 3136218388.

Muchas gracias.

Manuela Quevedo Cardona
Analista de Procesos Jurídicos
manuela.quevedo@proteccion.com.co
Medellin; Colombia
www.proteccion.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA.

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A. y OTROS.

RADICADO: 11001310504120220019500

ASUNTO: Recurso de reposición frente a auto que tuvo por no contestada la demanda.

MANUELA QUEVEDO CARDONA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1152467457 y tarjeta profesional de abogada 379653 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctor Juan Pablo Arango Botero, mediante escritura pública 830 del 30 de agosto de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

Estando dentro de la oportunidad procesal oportuno, conforme a lo establecido en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 12 de octubre de 2023, que dio no contestada la demanda a mi representada por las siguientes razones:

Como bien lo indicó el Despacho en el auto que dio por no contestada la demanda a Protección S.A, mi representada se notificó del presente proceso el 17 de agosto de 2022, teniendo como término para contestar la demanda hasta el día 31 de agosto de 2022, como se evidencia, mi representada en cumplimiento de la normatividad, envió contestación de la demanda desde el correo electrónico RRODRIG@proteccion.com.co el día 31 de agosto de 2022 a las 2:41pm, al correo electrónico del Despacho j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la parte actora,Lda.consultoreslegales@gmail.com y de la codemandada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, como se mira en el siguiente pantallazo:

CONTESTACION DEMANDA BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA (1).pdf
7 MB

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 14:41
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lda.consultoreslegales@gmail.com <Lda.consultoreslegales@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Cc: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA <angela.pardo@proteccion.com.co>; Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 11001310504120220019500

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Beatriz Eugenia Vergara Acosta con Radicado:11001310504120220019500

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Por lo anterior Señor juez, le solicito muy respetuosamente verificar nuevamente en el buzón de correo del Despacho el envío de la contestación a la demanda dentro del término oportuno por parte de mi Representada, para que, Reponga la decisión y en su lugar tenga por contestada la demanda a Protección S.A dentro del proceso de la referencia

MANUELA QUEVEDO CARDONA

C.C 1.152.467.457

T.P. # 379.653 del C.S de la J.

Clasificación - Confidencial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núммero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8427175013328025

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 11:51:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8427175013328025

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 11:51:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8427175013328025

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 11:51:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Ca436999157

VPA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TREINTA (830). ------------------

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023.------------------------------------

PODER ESPECIAL.--

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ---

A: MANUELA QUEVEDO CARDONA.--

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

****

En la ciudad de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de AGOSTO, del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, ante el Despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la Dra. **VANESSA MONTOYA LONDOÑO.**---

PODER ESPECIAL --

compareció **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.----------------------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora **MANUELA QUEVEDO CARDONA** mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.467.457** y Tarjeta Profesional No. **379653** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:--

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO013995928

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - NOTARIO ENCARGADO

23-09-22 PO013995928 07-06-23

Q827WN914E

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. ----------

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.----------

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.----------

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MANUELA QUEVEDO CARDONA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. --------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos

Pasa a la hoja Nro. PO013995929.----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Viene de la hoja Nro. PO013995928. Escritura N°830 DE 30/08/2023.----------

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. expedido por la Superfinanciera. ----------

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----------

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011. ----------

Derechos notariales: $ 74.900 Resolución 00387 de 2023 SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $ 15.900 Impuesto de IVA: $ 28.633----------

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO013995928 y PO013995929. ----------

JUAN PABLO ARANGO BOTERO C.C. 98.545.420

REPRESENTANTE LEGAL

PO013995929
Ca436999156
NOTARIO ENCARGADO
23-09-22 PO013995929
WSFPQUMRVI
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. NIT: 800138188-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)

RESOLUCIÓN Nº 08190 DE 04-08-2023 SNR

31 AGO 2023

30-08-2023

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 88)

30 JUL 2023

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO EMILIO ALZATE MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca436999155
11325M8A7ABYY4DC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1° Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente

30 JUL 2023
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARO
NOTARIO CATORCE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena

Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DE CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA
30 JUL 2023
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MAURICIO EMILIO AMAYA
NOTARIO CATORCE

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

11324A7A7YY4OCaM

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30 JUL 2023

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
NOTARIO CATORCE

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Ca436999152

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escritura Publica Nro. **830**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **830** DE FECHA **30 de agosto de 2023** QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**

SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ca436999152

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:

Ca436999154, Ca436999155, Ca436999156, Ca436999157

07-06-23

Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62

e-mail: notaria14@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MANUELA

APELLIDOS:
QUEVEDO CARDONA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA LATINOAMERICANA

FECHA DE GRADO
25/02/2022

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1152467457

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/03/2022

TARJETA N°
379653

Escaneado con CamScanner

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.152.467.457

Apellidos
QUEVEDO CARDONA

Nombres
MANUELA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.75

Sexo
F

Fecha de nacimiento
26 SEPT 1998

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
27 SEPT 2016, MEDELLIN

Firma

Fecha de expiración
28 OCT 2032

Powered by CamScanner

.CO

007950982

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL007950982401001<<<<<<<<<<<
9809262F3210282COL11524674578<8
QUEVEDO<CARDONA<<MANUELA<<<<<<<

Powered by CamScanner

RV: CONTESTACION DEMANDA RAD 11001310504120220019500

Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>

Vie 13/10/2023 8:54

Para:Manuela Quevedo Cardona <manuela.quevedo@proteccion.com.co>;NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACIÓN NULIDAD ANA IRENE BARRERA LOAIZA Completa.pdf; CONTESTACION DEMANDA BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA (1).pdf;

Nati hola, ¿cómo estás?

Me ayudas a cargar la contestación de la demanda en PDF.

Mil gracias 😄

Maicol Cardona Cifuentes
Auxiliar Procesos Ordinarios
maicol.cardona@proteccion.com.co
Medellin; Colombia
www.proteccion.com.co

Clasificación - Confidencial

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 14:41
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lda.consultoreslegales@gmail.com <Lda.consultoreslegales@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Cc: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA <angela.pardo@proteccion.com.co>; Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 11001310504120220019500

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Beatriz Eugenia Vergara Acosta con Radicado:11001310504120220019500

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co
Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Protección
30 AÑOS CONTIGO

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia
rrodrig@proteccion.com.co
(4)2307500 EXT 76711
3176162900

Clasificación - Confidencial

Protección

Radicado Interno: 2021_326766

Señor (a)
Juez Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Beatriz Eugenia Vergara Acosta CC 23.490.769
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 11001310504120220019500
ASUNTO: Contestación de Demanda

Angela Patricia Pardo Guerra, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.625.191 y tarjeta profesional de abogada 272.004 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según escritura pública No. 874 expedida en la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín, que me otorgó su representante legal, la doctora Ana Beatriz Ocho Mejia, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. NO LE CONSTA de manera directa a esta administradora la afiliación de la demandante al RPM, por ser un hecho ocurrido ante una entidad ajena a mi representada, sin embargo se aporta historial de vinculaciones donde se evidencia el traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, así mismo en la historia laboral para bono pensional emitida por el aplicativo de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AL SEGUNDO. NO LE CONSTA de manera directa a esta administradora la afiliación de la demandante al RPM, por ser un hecho ocurrido ante una entidad ajena a mi representada, sin embargo se aporta historial de vinculaciones donde se evidencia el traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, así mismo en la historia laboral para bono pensional emitida por el aplicativo de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL TERCERO. NO LE CONSTA de manera directa a esta administradora la afiliación de la demandante al RPM, por ser un hecho ocurrido ante una entidad ajena a mi representada, sin embargo se aporta historial de vinculaciones donde se evidencia el traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, así mismo en la historia laboral para bono pensional emitida por el aplicativo de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá:** Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla:** Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

AL CUARTO. NO LE CONSTA las circunstancias familiares que llevaron a la demandante a dejar de cotizar en el año de 1999, toda vez que para ese momento la actora no se encontraba afiliada a mi representada y en ese sentido me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL QUINTO. NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias laborales de la actora en el año 2002 por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada y por esta razón me atengo a lo que se demuestre.

AL SEXTO. NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias laborales de la actora en el año 2002 por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada y por esta razón me atengo a lo que se demuestre.

AL SÉPTIMO. NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias laborales de la actora en el año 2002 por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada y por esta razón me atengo a lo que se demuestre.

Con todo, debe advertirse que la demandante presentó afiliación el día 23 de enero de 2002 al RAIS de manera libre y voluntaria.

AL OCTAVO. NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias laborales de la actora en el año 2002 por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada y por esta razón me atengo a lo que se demuestre.

Con todo, debe advertirse que la demandante presentó afiliación el día 23 de enero de 2002 al RAIS de manera libre y voluntaria.

AL NOVENO. NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias laborales de la actora en el año 2002 por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada y por esta razón me atengo a lo que se demuestre.

Sin embargo, debe indicarse que con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 y la creación del Régimen de Ahorro Individual mi representada inició sus operaciones como administradora de fondos de pensiones obligatorias promocionando y dando a conocer sus servicios a la comunidad en general, para ello realizaba visitas o charlas en las diferentes empresas de los sectores público y privado con el fin de dar a conocer entre la población activa laboralmente el nuevo régimen pensional que surgía en aquel entonces, explicando su funcionamiento, características y diferencias respecto al Régimen de Prima Media.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En este contexto, se brindaban asesorías individuales o grupales en las que se impartían a los trabajadores los suficientes conocimientos sobre el sistema pensional colombiano y los dos regímenes vigentes, así mismo se promovían los servicios de la AFP PROTECCIÓN como una de las administradoras del RAIS en un marco de legalidad y transparencia, esto con el fin de que las personas pudieran elegir de manera libre e informada el régimen que consideraran más conveniente de acuerdo a sus expectativas personales; actividades de

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

publicidad y promoción que siempre han estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria hoy Superfinanciera.

AL DÉCIMO. NO ES CIERTO que la asesoría que se le brindó a la demandante se haya limitado únicamente a las bondades y generalidades del fondo sin explicar las implicaciones y el funcionamiento.

Se insiste que a la actora sí se le informó cuales podrían ser las implicaciones de su decisión de traslado, y en tal sentido se le indicaron las características del RAIS tales como la posibilidad de pensionarse anticipadamente, la forma en que se construye la pensión de vejez en el RAIS, el acrecentamiento del capital al realizar aportes voluntarios, la posibilidad que el capital sea heredable en caso de fallecimiento de la afiliada, la devolución de saldos y la Garantía de Pensión Mínima, entre otras cosas.

De igual forma le indicó que los aportes que había realizado en el extinto ISS no se perderían sino que se trasladarían mediante un bono pensional que se redimiría a la edad de 60 años si es mujer y 62 años si es hombre. Así mismo, se le indicó para la época, las restricciones y condiciones que estaban vigentes para realizar un traslado entre administradora o un traslado de régimen.

Debe recordarse que al momento en que se brindó la asesoría a la demandante, no era posible determinar cuales de los factores que inciden en la mesada pensional en el RAIS podrían variar, por esa razón, no era posible indicarle, sin embargo, se le hicieron las advertencias de lo que podría suceder.

AL DÉCIMO PRIMERO. NO LE CONSTA a esta administradora la posibilidad que tenían los asesores de mi representada para ingresar a dicha empresa, sin embargo, este hecho era autorizado por las mismas empresas como se indicó anteriormente.

AL DÉCIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA a esta administradora si el empleador la presionó para que firmara el formulario de afiliación, toda vez que es un hecho ajeno al actuar de mi representada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin embargo debe indicarse que NO ES CIERTO que mi representada se haya aprovechado de la "situación" de la demandante para que suscribiera el formulario de afiliación, y por el contrario, mediante formulario suscrito de manera LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES, precedido de una asesoría adecuada, correcta y suficiente por parte de mi representada, se afilió a PROTECCIÓN, acto que constituye un acto jurídico válido que produce efectos hasta la actualidad toda vez que se dio en estricto cumplimiento de la normativa vigente en los arts. 13 y 271 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 692 de 1994.

AL DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. al momento de la solicitud se le brindó por parte de mi representada una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente sobre todos los aspectos del RAIS, como lo son: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual donde se depositan mes a mes sus aportes pensionales ganando rentabilidad financiera de acuerdo con el comportamiento del mercado y el perfil de

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

riesgo de cada afiliado, capital a partir del cual se define la pensión, así mismo se le explicó que este capital es de su propiedad y por esa razón este valor puede heredarse a falta de beneficiarios, también se le informó sobre la figura de la garantía de pensión mínima y la devolución de saldos, la posibilidad de realizar aportes voluntarios y de pensionarse en forma anticipada siempre y cuando se cuente con un capital que permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, igualmente se indicaron a la demandante todas las diferencias que existen entre ambos regímenes señalando con total claridad que ambos son EXCLUYENTES y traen sus propias implicaciones o efectos para cada persona.

Por lo anterior, sólo después de recibir esta ilustración honesta y transparente sobre ambos regímenes pensionales y las condiciones particulares de cada uno, la actora decidió afiliarse libre de todo error en forma CONSCIENTE E INFORMADA.

AL DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO que mi representada haya faltado a su deber profesional, pues como se ha expuesto a lo largo de la presente contestación, la asesora Sandra Liliana Rico brindó a la demandante una asesoría, clara, completa, comprensible, veraz y profesional, la cual se realizó de forma independiente, estudiando las particularidades del caso, realizando las respectivas proyecciones pensionales en ambos regímenes de manera verbal, con el fin de determinar el panorama pensional de la actora y orientar debidamente su decisión.

Adicionalmente, a la demandante se le informó con claridad las características propias del Régimen de Ahorro Individual, las implicaciones de su decisión de afiliarse a este régimen y sus diferencias con el Régimen de Prima Media, dejando claro que uno y otro son excluyentes y que cada uno conllevaba sus propias condiciones sin que pueda hablarse de beneficios o inconvenientes sino de efectos diferentes entre uno y otro, cumpliendo así PROTECCIÓN con su responsabilidad profesional y correspondiendo a la afiliada realizar su propia valoración o juicio de favorabilidad y decidir con toda la información recibida a cuál régimen deseaba pertenecer, eligiendo finalmente a esta Administradora en forma libre, consciente y voluntaria.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ES CIERTO. que mi representada tuviera la obligación de indicar por escrito la información que se brindaba en las asesorías previas a la afiliación, sin que ello implique que en su momento no le hubiese brindado la información necesaria y completa a la demandante. Ha de recordarse que las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones, ha evolucionado a lo largo de su existencia, de manera que para el año de traslado de la actora (2002) no existía la obligación de documentar la información brindada.

Sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado, por lo que en aquella época se realizaban cálculos verbales que constituían meras aproximaciones dejando total claridad en que el monto de la pensión era variable según las condiciones que se han venido indicando en hechos anteriores, lo cual constituía un actuar legal y correcto conforme a la normatividad de la época.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Adicional a ello, la obligación de doble asesoría solo se hizo efectiva mediante la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de octubre de 2016, de acuerdo con ello, antes de esta fecha no era obligación para los fondos realizar un cálculo comparativo de pensión con el otro régimen pensional, no obstante Protección S.A. realizarlas y **tampoco era obligación dejar soportes documentales de las asesorías brindadas en los archivos de las AFP**, sin embargo, pese a no ser una obligación para la época mi representada lo realizaba con sus afiliados dentro del marco de su buen actuar y buena fe.

AL DÉCIMO SEXTO. NO ES CIERTO que al momento de la asesoría, se le haya indicado a la demandante que era mucho mejor protección que el rpm, pues como se puso de presente anteriormente, a la demandante se le explico que son regímenes diferentes y excluyentes entre sí y en ese sentido, no puede hablarse de ventajas o desventajas, ya que simplemente la favorabilidad de pertenecer a uno u otro va a depender de cada caso en particular y de las expectativas pensionales de cada afiliado. de conformidad con lo anterior, debe afirmarse que la asesoría suministrada a la actora fue totalmente objetiva e integral, donde se le pusieron de presente las características de ambos regímenes y las diferencias entre los mismos, **por lo que correspondió a la señora BEATRIZ EUGENIA realizar de acuerdo con toda la información recibida su propio juicio de conveniencia o favorabilidad que finalmente la llevó a elegir a esta administradora en forma libre, voluntaria e informada, plasmando su firma en el formulario de afiliación en señal de conocimiento y aceptación.**

AL DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO que mi representada haya utilizado "artimañas y engaños" al momento de asesorar a la demandante, pues además de resultar ofensivas las acusaciones propuestas por la actora, ya se ha indicado varias veces a lo largo de la contestación, que Protección cumplió con su deber de asesorar y acompañar a LA DEMANDANTE y en ningún tiempo la engañó, ni mucho menos la obligó a afiliarse a esta entidad, pues realmente se le suministró una asesoría completa, veraz y profesional, basada en los lineamientos legales y dentro de las reglas de la sana competencia, en la cual, la demandante pudo obtener la suficiente información y conocimiento para tomar una decisión responsable y debidamente informada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL DÉCIMO OCTAVO. NO ES CIERTO como lo plantea la parte demandante, ya que al momento de la asesoría se realizan **las respectivas proyecciones pensionales en ambos regímenes**, con el fin de determinar el panorama de las mesadas pensionales que se pueden recibir en uno u otro régimen, pero es pertinente aclarar que como su nombre lo dice eran **estimativos** del valor de las mesadas pensionales, pero se hacían con la información que contaba tanto la AFP como la demandante para el momento de la afiliación, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar la accionante.

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Es pertinente poner de presente que la obligación de realizar un comparativo financiero o de monto de la mesada entre ambos regímenes no existía al momento de la afiliación de la demandante ya que dicha obligación solo surge a partir del año 2014 con la ley 1748.

De igual manera, se debe aclarar que, debido a las nuevas tablas de mortalidad que surgieron con la resolución 1555 de 2010 y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dichos cambios normativos NO VICIAN EL CONSENTMIENTO DLA DEMANDANTE NI CONSTITUYEN UNA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN DE MI REPRESENTADA.

AL DÉCIMO NOVENO. NO ES CIERTO que mi representada haya puesto a primar su interés económico aprovechado de la ignorancia de LA DEMANDANTE, de manera mal intencionada y maquinando toda una estrategia comercial para que la actora se vinculara a esta entidad, pues se insiste que esta es una entidad seria, respetuosa y que actúa ceñida siempre a la ley y a la moral, por lo que semejantes actuaciones JAMAS serian realizadas por mi representada, pues se insiste que nuestro actuar se realizó mediante los preceptos de la sana competencia, brindando una asesoría adecuada al cliente, y la mejor experiencia frente a esta entidad, por lo que la decisión de LA DEMANDANTE de vincularse a esta entidad, fue totalmente, libre, exenta de cualquier fuerza o constreñimiento, voluntaria y en igual sentido, libre de cualquier vicio del consentimiento, como se observa con su firma impuesta en el formulario de afiliación a Proteccion, el cual suscribió en señal de conocimiento y aceptación.

AL VIGÉSIMO. NO ES CIERTO. El legislador mediante Decreto 692 de 1994 que reguló este aspecto, permitió que dicha manifestación escrita de la persona estuviera inmersa en el Formulario de Vinculación, con el fin de dejar la constancia expresa y escrita de parte del trabajador de su voluntad libre, espontánea y sin presiones por lo que no puede restarse valor legal a esta declaratoria que fue firmada en pleno uso de sus facultades mentales por la demandante en su afiliación al RAIS, formulario que además cumple con todos el requisitos legal establecidos en el artículo 11 del decreto mencionado, razón por la que constituye un acto jurídico plenamente válido y eficaz que produce efectos para ambas partes.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO que no se entregaran documentos o material informativo sobre el reglamento de funcionamiento de la AFP y las modalidades de pensión de vejez, pues esta era una información de público conocimiento a la que se tenía acceso a través de cualquiera de los canales de comunicación de la AFP PROTECCIÓN y que además se encuentra en la ley 100 de 1993.

Así mismo debe recordarse que pese a que se realizaban cálculos verbales sobre la posible mesada pensional en ambos regímenes , ésta NO ERA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE LA ADMINISTRADORA ya que la asesoría sí se dio con base en las condiciones particulares de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

la afiliada, explicándole las características de ambos regímenes, sin embargo, para la época de la afiliación (2002) si se entregaron varios documentos a la demandante, entre estos una proyección con la información brindada por esta para la época, el cual sí se le suministró a la afiliada como soporte documental, y una carta donde se demuestra que su voluntad estuvo precedida de la debida ilustración y que mi representada actuó bajo los principios de la buena fe, asesorando a la demandante de manera integral, en forma clara, cierta y veraz.

Así mismo, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado, por lo que en aquella época se realizaban cálculos verbales que constituían meras aproximaciones dejando total claridad en que el monto de la pensión era variable según las condiciones que se han venido indicando en hechos anteriores, lo cual constituía un actuar legal y correcto conforme a la normatividad de la época.

Adicional a ello, la obligación de doble asesoría solo se hizo efectiva mediante la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de octubre de 2016, de acuerdo con ello, antes de esta fecha no era obligación para los fondos realizar un cálculo comparativo de pensión con el otro régimen pensional, no obstante Protección S.A. realizarlas y **tampoco era obligación dejar soportes documentales de las asesorías brindadas en los archivos de las AFP**, sin embargo, pese a no ser una obligación para la época mi representada lo realizaba con sus afiliados dentro del marco de su buen actuar y buena fe.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA a mi representada de manera directa la conversación que pudo haber sostenido la demandante con el asesor de PROTECCIÓN para el año 2007. Sin embargo debe aclararse que en el mes de febrero de 2007, mi representada realizó reasesoría pensional donde se le indicó que tendría derecho a una devolución de saldos por no encontrarse realizando aportes y no contar con el capital suficiente. Así mismo se le indicó que era la última oportunidad para trasladarse al RPM.

AL VIGÉSIMO TERCERO. NO LE CONSTA a mi representada de manera directa la conversación que pudo haber sostenido la demandante con el asesor de PROTECCIÓN para el año 2007, se insiste que mi representada asesoró a la demandante de acuerdo a las circunstancias particulares de la época.

AL VIGÉSIMO CUARTO. NO LE CONSTA a mi representada el estado emocional en el que estaba la demandante para el momento de la reasesoría, por ser un hecho ajeno al actuar de mi representada.

AL VIGÉSIMO QUINTO. NO ES CIERTO que el único interés de mi representada fuera el dinero, por el contrario, se analizó en el caso puntual de la actora, que **no se encontraba cotizando** y en ese sentido, ante la imposibilidad de cotizar por la falta de empleo, no le convenía trasladarse al RPM, ya que en esa entidad tendría derecho únicamente a una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

indemnización sustitutiva, a diferencia del RAIS donde tendría derecho a una devolución de saldos. En el caso particular de la actora, al encontrarse ante la imposibilidad de cotizar y no poder cumplir con un mínimo de 1300 semanas cotizadas, le convenía permanecer afiliada al RAIS para ese momento específico. Se sale de la esfera de control de mi representada que mas adelante pudiese volver a trabajar con un salario mejor o que inclusive no lo lograra.

AL VIGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO en cuanto a PROTECCIÓN. El legislador mediante Decreto 692 de 1994 que reguló este aspecto, permitió que dicha manifestación escrita de la persona estuviera inmersa en el Formulario de Vinculación, con el fin de dejar la constancia expresa y escrita de parte del trabajador de su voluntad libre, espontánea y sin presiones por lo que no puede restarse valor legal a esta declaratoria que fue firmada en pleno uso de sus facultades mentales por la demandante en su afiliación al RAIS, formulario que además cumple con todos el requisitos legal establecidos en el artículo 11 del decreto mencionado, razón por la que constituye un acto jurídico plenamente válido y eficaz que produce efectos para ambas partes.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA de manera directa la solicitud que fue elevada por la demandante ante su empleador, y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO OCTAVO. NO ME CONSTA de manera directa la solicitud que fue elevada por la demandante ante su empleador, y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL VIGÉSIMO NOVENO. ES CIERTO.

AL TRIGÉSIMO. NO ES CIERTO que la respuesta haya sido incompleta, toda vez que en este caso se realizó el cálculo comparativo:

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de su posible pensión en Proteccion, a los 66 años y su fidelidad fuera del 100%:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual a fecha de pensión: $ 161.607.834
- Valor del Bono Pensional a la fecha de pensión: $ 251.482.223
- Mesada Pensional: $ 2.071.175

Ahora bien, la mesada pensiona el Régimen de Prima Media seria la siguiente:

- Edad de pensión: 62
- Mesada Pensional: Indemnización sustitutiva
- IBL: $5.705.857

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL TRIGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Contrario a las afirmaciones de mala fe que pretenden desconocer la respuesta al derecho de petición brindada por mi representada, se realizaron los cálculos comparativos y se obtuvo que la demandante tendría mejor mesada pensional en el RAIS y no en el RPM. Por lo que no es posible determinar que la demandante tendría mejor mesada pensional en el RPM. Se reitera que no se engañó a la demandante en ningún momento.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

AL TRIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO. que mi representada se haya negado a dar respuesta de fondo, por el contrario se indicó a la demandante que al existir problemas con su historia laboral debía normalizarse su historia antes de realizar el cálculo.

AL TRIGÉSIMO CUARTO. NO LE CONSTA a esta administradora la intención del derecho de petición elevado por la parte actora, sin embargo, fue recibido por PROTECCIÓN.

AL TRIGÉSIMO QUINTO. NO ES CIERTO. En esta respuesta se indica que la demandante tendría derecho a una **indemnización sustitutiva** en COLPENSIONES, y en PROTECCIÓN una mesada de $2.071.175, como se evidencia en la prueba documental que se allega.

AL TRIGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO que no se realizara de manera completa el cálculo de la mesada pensional, como se indicó anteriormente, este cálculo se realizó de manera completa indicando las condiciones.

AL TRIGESIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO que PROTECCIÓN S.A le haya causado cualquier tipo de perjuicios a la demandante, pues en primer lugar se reitera que la misma ella misma tomó la decisión de afiliarse al RAIS de forma libre y voluntaria, además, según las proyecciones realizadas, la actora tiene derecho a pensionarse en el RAIS y en ese sentido jamás se le ha vulnerado su derecho fundamental a la pensión, ni se le ha causado ningún otro daño, así las cosas, se desvirtúan los daños predicados y aún más, cuando la accionante libremente se acogió al RAIS.

Adicional a lo anterior, la actora solo enuncia los supuestos padecimientos que se encuentra sufriendo, pero no los demuestra con prueba idónea, ni los cuantifica en la forma que lo ha establecido la jurisprudencia.

Así mismo, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento de su traslado de régimen a PROTECCIÓN S.A se le dejó total claridad en que el monto de la pensión era variable y dependía de múltiples factores, por lo que no se podía indicar un monto exacto o que la misma llegare a ser superior a la que recibiría en El RPM.

Adicionalmente, se hace necesario precisar que la prestación económica a la que puede acceder hoy la demandante en el RAIS se encuentra acorde con los aportes realizados por este, ya que existe equilibrio entre la contribución realizada y lo que recibiría por concepto de pensión de vejez, conforme a los parámetros actuariales y financieros establecidos por ley para liquidar la pensión en dicho régimen, situación diferente es que el cálculo de la pensión de vejez en el RPM dependan de otros factores totalmente distintos a los que fueron establecidos para el RAIS donde se encuentra válidamente afilada la demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL TRIGÉSIMO OCTAVO. NO ME CONSTA de manera directa la solicitud que fue elevada por la demandante ante su empleador, y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.
AL TRIGÉSIMO NOVENO. NO ME CONSTA de manera directa la solicitud que fue elevada por la demandante ante su empleador, y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

AL CUADRIGÉSIMO. NO ES CIERTO que la demandante esté siendo engañada por mi representada, desde el momento de su afiliación hasta la actualidad PROTECCIÒN ha acompañado a la actora, tanto así que realizó una reasesoría pensional.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: ME OPONGO a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare **que mi representada es responsable por la inducción en error** del traslado de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la **Beatriz Eugenia Vergara Acosta** que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la afiliada. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, ya que la actora tuvo la suficiente ilustración para que optara por el traslado de régimen, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Protección y un acto valido y existente.

Ahora bien, la demandante NO señala sobre qué punto de hecho se dio el supuesto error, pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se estaba afiliando al RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a Proteccion S.A, entidad a la que se estaba vinculando, y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la ineficacia y/o nulidad del traslado dla demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la señora **BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA**, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como dla afiliada. Dicha

manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, ya que la actora tuvo la suficiente ilustración para que optara por el traslado de régimen, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Protección y un acto valido y existente.

Así las cosas, no puede prosperar la pretensión de nulidad y/o ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

La parte actora, no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, ya que, un acto es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica de un acto jurídico, pues si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen.

Así mismo, no es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga INEFICAZ o NULA la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha.

A LA TERCERA. ME OPONGO a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare **que mi representada es responsable por la inducción en error** del traslado de la demandante por **omisiòn de sus obligaciones,** al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la **Beatriz Eugenia Vergara Acosta** que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la afiliada. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, ya que la actora tuvo la suficiente ilustración para que optara por el traslado de régimen, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Protección y un acto valido y existente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

CONDENATORIAS.

A LA PRIMERA. ME OPONGO a que se ORDENE a mi representada a realizar los trámites para devolver a la demandante al RPM, pues la afiliación de LA DEMANDANTE al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido, emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes, el cual no puede ser desvirtuado por afirmaciones indeterminadas como las de la afiliada, dado que por su propia iniciativa, en forma libre y voluntaria decidió afiliarse a esta administradora. Además, se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003 por estar a menos de 10 años de cumplir la edad límite de pensión por lo que no puede regresar a dicho régimen.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la demandante, esto es sus aportes, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses o rendimientos, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.

Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues Protección S.A., no es poseedor de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra.

Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que, como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (…)”.

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se condene a mi representada a reconocer las mermas sufridas, ya que no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, pues mi representada JAMAS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la actora se afiliara al Fondo de pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando la parte actora a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

garantía de pensión mínima.

De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes de la demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada a trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la demandante.

En relación con los pagos de gastos de administración, debe mencionarse que la deducción del dinero de la Cuenta de Ahorro Individual de la demandante por este concepto se realizó como consecuencia de una disposición legal válida, exequible, aplicable y vigente, y se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Dicha cuenta ha sido administrada de forma correcta y oportuna pues ha generado rendimientos a lo largo del tiempo, lo que ha hecho que el patrimonio de la demandante haya aumentado, por esta razón si la demandante desea que se le devuelvan los gastos de administración no se le deberá devolver a Colpensiones los rendimientos que se han generado los dineros, puesto que la administradora que represento puso a disposición todo el conocimientos técnico y experticia para que la cuenta de ahorro individual estuviera en las mejores condiciones de manejo.

En cuanto a trasladar hacia Colpensiones el dinero de sumas adicionales del seguro previsional, se ha de señalar que, a la fecha, Protección S.A., no ha recibido suma alguna por este concepto, ni mucho menos se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual de la parte actora, pues esta suma de dinero sólo se genera en el evento en que los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la afiliada no sean suficientes para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, no hay lugar a devolver lo que Protección S.A., haya pagado por el seguro previsional, pues con cada aporte que realiza la demandante al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, una parte de este dinero se destina al pago de dicho valor, por lo tanto, mi representada no es poseedor ni de buena ni mala fe de estos valores y ya fueron pagados a la aseguradora con quien se tiene contratado el seguro previsional.

Con todo, deberá realizarse un cálculo donde se evidencie cual fue la diferencia de los aportes realizados.

A LA CUARTO. ME OPONGO a que se ORDENE a COLPENSIONES a recibir a la demandante

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

declare válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación de la demandante al RPM toda vez que hoy se encuentra válidamente afiliada al RAIS y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

A LA QUINTA. Se presenta oposición frente a la condena en costas y gastos del proceso en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a la demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS

Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por la demandante, el cual establece lo siguiente: **"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos" (negrilla fuera del texto.)**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la demandante al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara,

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la demandante pretenda una declaratoria de **nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error** toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habérsele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento dla demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado a la afiliada se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión.

Adicionalmente, la demandante NO señala sobre qué punto de hecho se dio el supuesto error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se estaba afiliando al RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, ***"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento***", en ese sentido, el desconocimiento que en su momento la actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data **"el desconocimiento de la ley no sirve de excusa".**

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la demandante, pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido.**

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento **jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A,** ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho de la demandante a la selección libre, voluntaria y espontanea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *"existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información* ***genere lesiones injustificadas en el derecho pensional dla afiliada, impidiéndole su acceso al derecho****…"*[1]

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la demandante que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo, ya que esta podrá acceder a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Adicionalmente del acervo probatorio que se aporta con esta contestación se puede evidenciar claramente las asesorías que dan cuenta de la información clara y correspondiente a la realidad que se brindó a la afiliada.

Queda más que demostrado Señora Juez, que el acto de afiliación de la demandante a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Irretroactividad de las normas jurídicas

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que **la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Así las cosas, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la demandante.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado"*, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."*

Al analizar el caso particular dla demandante, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año 2002 fecha anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la demandante se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por la afiliada, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo, por el contrario realizo dos traslados en diferentes Administradoras dentro del mismo régimen, convalidando así su consentimiento; en primer lugar, el decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó la afiliada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, la demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la demandante y sin embargo no hizo uso de ella.

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha, después de transcurridos más de 7 años, la demandante pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente, pues como quedó demostrado esta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

➢ La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia:

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la demandante fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección (año 2002), prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de la época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de los afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se pueden explicar por los factores antes señalados, y **no constituyen una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedecen a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual dla demandante,** por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada la responsabilidad, atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la demandante no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

➢ Obligaciones de los consumidores Financieros

Al respecto se debe observar que la ley **1328 de 2009** consagró obligaciones a los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

"*Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, debemos tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando.

- El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimento

A lo largo de la demanda la actora pretende responsabilizar a esta AFP de ´´no haber informado´´ sobre las condiciones del régimen a las cuales se estaba sometiendo, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat).*

Por lo anterior, no puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Solidaridad, pues además de estar la demandante obligada por el principio del derecho mencionado anteriormente, la actora ha estado afiliado por más de 15 años en esta administradora, ha tenido permanente acceso a la información y a la asesoría por parte de mi representada y adicionalmente las normas referentes al sistema pensional colombiano son de público conocimiento y amplia divulgación por lo que no existe fundamento alguno para que ahora afirme desconocer las condiciones propias del RAIS.

- **Prescripción y convalidación**

Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue en el año 2002 Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

"No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación ***al artículo 1750*** *invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1994 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa".*[2] ***(negrilla fuera del texto)***

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que **la acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el articulo 488 del

[2] Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. STL 4593-2015. Rad. 39718. Citando a la sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 2 de octubre de 2014.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no la prestación pensional en sí misma y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la misma ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir:

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la demandante, causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de Protección S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos del Sistema General De Pensiones

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, **es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la **ineficacia y/o nulidad** de la afiliación dla demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, **y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.**

5. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta que se adjunta como prueba a esta contestación y que ascienden a la suma de **$21.998.741**

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual dla demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual dla demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho* ***para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo****; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.* ***En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos****, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias****, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca PROTECCION debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas**, **intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la afiliada son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio de la afiliada.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que la afiliada debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que "Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Clasificación - Confidencial

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

6. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 2002, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe,** cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "…los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre la afiliada y PROTECCIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Aplicación del precedente sobre los ACTOS DE RELACIONAMIENTO al caso concreto

En **Sentencia SL3752-2020 del 15 de septiembre de 2020**, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

"Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que la afiliada desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí".

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como **actos o comportamientos de relacionamiento**, así:

"Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado"

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en **Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008-2021 de 2021**, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que la actora tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A partir de lo expuesto, se tiene la reasesoría pensional, pueden considerarse **como actos de relacionamiento**, lo cual permite suponer que la afiliada desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, **son también actos de relacionamiento con la entidad** que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

8. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor

Medellín: Cll. 49 No. 63 – 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 – 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B – 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 – 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Formulario de afiliación de la demandante ante PROTECCIÓN del 23 de enero de 2002.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la demandante a Protección S.A.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- Certificado de Información de Historia Laboral dla demandante donde se evidencian sus semanas de cotización a la fecha.
- Movimiento de cuenta con sus respectivos rendimientos.
- Reasesoría pensional realizada a la demandante el día 8 de febrero de 2007 con sus respectivas proyecciones.
- Respuesta a derecho de petición del 10 de junio de 2021 donde se da respuesta a solicitud a la demandante.
- Respuesta a derecho de petición del 26 de julio de 2021 donde se da respuesta a solicitud a la demandante.
- Respuesta a derecho de petición del 17 de agosto de 2021 donde se da respuesta a solicitud a la demandante.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo Notificacionesjudiciales@litigando.com

ANEXOS

- Poder a mí conferido
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.
Apoderada de la demandada: Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500 ext. 76234. Celular: 3005906335. correo electrónico: angela.pardo@proteccion.com.co; accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,

Angela Patricia Pardo Guerra
CC 1.037.625.191 de Envigado
TP 272.004 C.S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 *** Bogotá**: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 *** Cali**: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 *** Barranquilla**: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Aa050767234

Ca338092270

BMA

ESCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (874). ----------

FECHA: AGOSTO QUINCE (15) DE 2018. ----------

ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A FAVOR DE: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA. ----------

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) -- días del mes de **agosto** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018),** al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE de este círculo,** cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.037.625.191** de Envigado y Tarjeta Profesional No. 272.004 del C.S.J, para que, en su calidad de **APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA, DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones: ----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10855aMA88CA8TCT

podrá: ----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. ----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A**. para conciliar. ----------

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. ----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. ----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** ----------

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la

Pasa a la hoja N° Aa050767235.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja N° Aa050767234.Escritura N° 874 de Agosto 15 de 2018.----------

****

inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

Derechos notariales: $ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $11.700 Impuesto de IVA: $ 19.247.----------

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003835. Agosto 10 de 2018.----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa050767234 y Aa050767235.----------

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark
NOTARIO
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

21 AGO 2018

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10854H98CA8TCTMb

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO ENCARGADO

09/02/2018

ESPACIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número ...

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10 15 14

Ca338092268

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S F C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No 800.170.494-5

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No 800.198 281-5

Resolución S.B 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No 800 229 739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No 900 379 896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No 900.379.921-0

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos. a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15 AGO 2018

NOTARIO ENCARGADO

Ca338092267

10852AHTCTMo9HC8

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA:

QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y CONSTA DE CUATRO (04) FOLIOS ÚTILES Y SE EXPIDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS NUMEROS Ca338092267, Ca338092268, Ca338092269 Y , Ca338092370.----------

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 874 DEL DIA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2.018, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. A FAVOR DE: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA.-NO SE OBSERVÓ CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO SUSTITUIDO, MODIFICADO, O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR.----------

MEDELLÍN, OCTUBRE 10 DE 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

0NOTARIA CATORCE ENCARGADADE MEDELLIN

Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
24	01	2002	02	2002
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

28 ENE 2002
RECIBIDO

SOLICITUD DE VINCULACION

BOGOTA — CIUDAD
23-01-2002 — FECHA DE AFILIACION DIA/MES/AÑO
No. 5839463

VINCULACION INICIAL ☐
TRASLADO AFP ☐
TRASLADO DE REGIMEN ☑
AFP ANTERIOR
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR I.S.S.

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD	SEXO M	F
23490.769.		✓		09	04	60	Colombiana		✓

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
VERGARA	ACOSTA	BEATRIZ EUGENIA

	DIRECCION	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
DIRECCION DE RESIDENCIA	CL 19 5A·64 CS5	Chia	C/MARCA	8627110
DIRECCION DONDE LABORA	CL 19 5A-64 CS 5	Chia	C/MARCA.	8627110

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ✓ OFICINA ____ APARTADO AEREO ____ NUMERO ____

TIPO DE TRABAJADOR
INDEPENDIENTE ☑
DEPENDIENTE ☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. SI CAJAS SI
CUAL (ES) CAJANAL

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	INTEGRAL SI	NO
Asesor de Jefe Licitaciones	$ 618000	☐	☑

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
23490769		✓		BEATRIZ EUGENIA VERGARA A.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CL 19 # 5A·64 CS 5	BOGOTA	C/MARCA	862710

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	M	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
SALAMANCA CORREA RODRIGO		✓						01
SALAMANCA VERGARA JUAN ESTEBAN		✓						04
SALAMANCA VERGARA NICOLAS		✓						04
SALAMANCA VERGARA ALEJANDRO		✓						04

CODIGOS PARENTESCO
- 01 CONYUGE
- 02 COMPAÑERO PERMANENTE
- 03 PADRES
- 04 HIJOS
- 05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Beatriz E Vergara A
FIRMA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NIT. O C.C. 23490769

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE **AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDADO** LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Beatriz E Vergara A
FIRMA DEL AFILIADO
C.C. 23490769

ESPACIO PARA LA AFP

David Bojanini
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRES Y APELLIDOS DAVID BOJANINI GARCIA

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO
Alfredo
FIRMA
NOMBRE: Alfredo Galarza
CEDULA No. 79740063
% COMISION

IDENTIFICACION DEL TITULAR O EXTERNO
FIRMA
NOMBRE:
CEDULA No.
% COMISION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRAPARDOG | ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA | 23 de Agosto de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Aportantes · Pagos · Estadísticas · Documentación · Entrega HL al RPM · Usuarios · Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:07:36 PM
Afiliado: CC 23490769 BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 23490769

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1996-05-10	2007/08/04	COLPENSIONES			1996-05-10	2002-02-28
Traslado regimen	2002-01-23	2004/04/16	PROTECCION	COLPENSIONES		2002-03-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 23490769

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2002-01-23	2002-01-29	01	AFILIACION	PROTECCION	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOLICITADO POR	mhappard 172.27.2.1
FECHA Y HORA	23/08/2022 05:10:58
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 23490769	VERGARA	ACOSTA	BEATRIZ	EUGENIA
Asofondos	C 23490769	VERGARA	ACOSTA	BEATRIZ	EUGENIA

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	11/05/1996	31/05/1996	21	$1,221,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/06/1996	31/01/1997	245	$1,745,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/02/1997	28/02/1997	28	$2,024,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/03/1997	30/04/1997	61	$1,884,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/05/1997	31/05/1997	31	$2,544,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/06/1997	30/06/1997	30	$1,884,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE A	LABORAL	POST 94	01/07/1997	31/07/1997	31	$2,617,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/08/1997	31/08/1997	31	$1,884,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/09/1997	30/09/1997	30	$2,017,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/10/1997	31/10/1997	31	$2,079,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/11/1997	31/01/1998	92	$1,995,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/02/1998	28/02/1998	28	$2,891,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/03/1998	30/04/1998	61	$2,443,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/05/1998	31/05/1998	31	$3,298,000	
N	UNIDAD	LABORAL	POST 94	01/06/1998	31/10/1998	153	$2,443,000	

899999059	ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA							
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/11/1998	31/12/1998	61	$1,954,000	
N 899999059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONA	LABORAL	POST 94	01/01/1999	26/01/1999	26	$1,303,000	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
0	0.00	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 0 SEMANAS: 0.00

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
991	141.57	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 991 SEMANAS: 141.57

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	60040901135	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20220823
Identificación: CC 23.490.769
Nombre: BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA
Fecha de afiliación: 20020123
Tipo Vinculación: Traslado de régimen
Estado del afiliado: Activo
Semanas cotizadas: 595,71

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	101.505.559,13	14.285.604,05			
APORTES (-)	79.666.926,06	10.300.334,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	160.108,00				
RENDIMIENTOS (=)	21.998.741,07	3.985.270,05			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
					1.665,06				1.665,06	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPT NEGATIVO
200201	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020123	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR REZAGO
200203	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020319	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200205	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020506	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200204	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020523	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200207	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020704	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200206	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020726	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20020916	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20021030	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20021030	617.778,00	30	61.777,00				61.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200301		20030224			-406,00				-406,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200302		20030325			-381,00				-381,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200304	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20030402	664.074,00	30	66.408,00	3.320,00			66.408,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200303		20030502			-351,00				-351,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200304		20030526			-422,00				-422,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200305		20030624			-871,00				-871,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200306		20030728			-524,00				-524,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200307	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20030822	664.000,00	30	66.400,00	3.320,00			66.400,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307		20030825			-551,00				-551,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200308		20030929			-288,00				-288,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200308	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20031017	666.667,00	30	66.667,00	3.333,00			66.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20031017	666.667,00	30	66.667,00	3.333,00			66.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20031017	666.667,00	30	66.667,00	3.333,00			66.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309		20031027			-512,00				-512,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200311	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20031121	666.667,00	30	66.667,00	3.333,00			66.667,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310		20031124			-477,00				-477,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200311		20031230			-399,00				-399,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200312		20040126			-511,00				-511,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200401		20040301			-920,00				-920,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200402		20040329			-637,00				-637,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200404	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20040406	620.690,00	30	62.069,00	9.310,00			62.069,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200403		20040430			-854,00				-854,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200407		20040830			-145,00				-145,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200408		20040927			-476,00				-476,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200409		20041025			-972,00				-972,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200410		20041129			-622,00				-622,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200411		20041227			-1.145,00				-1.145,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200412		20050131			-6.095,00				-6.095,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200501		20050228			-560,00				-560,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200502		20050328			-1.923,00				-1.923,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200504		20050531			-2.151,00				-2.151,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200505		20050628			-672,00				-672,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200506		20050725			-2.500,00				-2.500,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200507		20050829			-2.077,00				-2.077,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200508		20050926			-1.373,00				-1.373,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200509		20051031			-2.879,00				-2.879,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200510		20051128			-106,00				-106,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200511		20051226			-2.852,00				-2.852,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200512		20060130			-2.818,00				-2.818,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200601		20060227			-3.137,00				-3.137,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200602		20060327			-1.630,00				-1.630,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200607		20060828			-2.793,00				-2.793,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200608		20060925			-2.202,00				-2.202,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200609		20061030			-257,00				-257,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200610		20061127			-1.926,00				-1.926,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200611		20061226			-302,00				-302,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200612		20070129			-2.146,00				-2.146,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200703		20070507			-489,00				-489,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200706		20070730			-1.237,00				-1.237,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200707		20070827			-1.246,00				-1.246,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200709		20071029			-541,00				-541,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200710		20071126			-1.319,00				-1.319,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200711		20071217			-2.101,00				-2.101,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200712		20080128			-1.041,00				-1.041,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200802		20080331			-471,00				-471,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200803		20080421			-212,00				-212,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200804		20080527			-3.916,00				-3.916,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200805		20080623			-792,00				-792,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200807		20080825			-583,00				-583,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200808		20080929			-3.552,00				-3.552,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200811		20081222			-2.885,00				-2.885,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200812		20090126			-4.896,00				-4.896,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200901		20090223			-3.290,00				-3.290,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200903		20090427			-2.167,00				-2.167,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200904		20090526			-4.171,00				-4.171,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200905		20090623			-3.215,00				-3.215,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200906		20090729			-1.491,00				-1.491,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200907		20090824			-3.557,00				-3.557,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200908		20090929			-1.526,00				-1.526,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200909		20091026			-4.936,00				-4.936,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200910		20091123			-464,00				-464,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200911		20091228			-3.365,00				-3.365,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200912		20100125			-1.524,00				-1.524,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201002		20100329			-856,00				-856,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201003		20100426			-2.943,00				-2.943,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201004		20100524			-2.405,00				-2.405,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201006		20100726			-1.711,00				-1.711,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201007		20100830			-5.984,00				-5.984,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201008		20100927			-3.676,00				-3.676,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201009		20101025			-4.204,00				-4.204,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201010		20101122			-5.157,00				-5.157,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201012		20110125			-2.491,00				-2.491,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201104	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110404	1.600.000,00	30	184.000,00	24.000,00			184.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110526	1.613.750,00	30	185.582,00	24.206,00			185.582,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110622	1.607.500,00	30	184.863,00	24.113,00			184.863,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110722	1.607.500,00	30	184.863,00	24.113,00			184.863,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110829	1.618.750,00	30	186.157,00	24.281,00			186.157,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201109	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20110916	1.601.875,00	30	184.215,00	24.028,00			184.215,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20111006	1.600.000,00	30	184.000,00	24.000,00			184.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20111117	1.601.250,00	30	184.143,00	24.019,00			184.143,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20111207	1.600.000,00	30	184.000,00	24.000,00			184.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203		20120416			-1.595,00				-1.595,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201204		20120522			-4.142,00				-4.142,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201207		20120821			-4.253,00				-4.253,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201208		20120924			-2.322,00				-2.322,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201209		20121016			-4.512,00				-4.512,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201210		20121113			-6.574,00				-6.574,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201211		20121210			-433,00				-433,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201212	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20121227	3.151.176,00	30	362.385,00	47.268,00			362.385,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		44,00				44,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		64,00				64,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		15,00				15,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		20,00				20,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		22,00				22,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		8,00				8,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		22,00				22,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		34,00				34,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		22,00				22,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		41,00				41,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		20,00				20,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		37,00				37,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		24,00				24,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		44,00				44,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		9,00				9,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		35,00				35,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		15,00				15,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		6,00				6,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		72,00				72,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		6,00				6,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		24,00				24,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		14,00				14,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		25,00				25,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		32,00				32,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		36,00				36,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		6,00				6,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		31,00				31,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		36,00				36,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		4,00				4,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		10,00				10,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		24,00				24,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		28,00				28,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		21,00				21,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		38,00				38,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		7,00				7,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		83,00				83,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		26,00				26,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20130101	6.186.531,00		3,00				3,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
201303	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130401	2.432.941,00	30	279.789,00	36.494,00			279.789,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130503	2.438.235,00	30	280.397,00	36.574,00			280.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130528	2.424.118,00	30	278.774,00	36.362,00			278.774,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130624	2.412.941,00	30	277.489,00	36.194,00			277.489,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130726	2.421.765,00	30	278.503,00	36.326,00			278.503,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130823	2.416.471,00	30	277.894,00	36.247,00			277.894,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20130923	2.420.000,00	30	278.300,00	36.300,00			278.300,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20131024	2.417.647,00	30	278.029,00	36.265,00			278.029,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20131126	2.415.882,00	30	277.826,00	36.238,00			277.826,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201312	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20131217	2.407.059,00	30	276.811,00	36.106,00			276.811,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20140129	2.424.706,00	30	278.841,00	36.371,00			278.841,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20140303	2.433.125,00	30	279.810,00	36.497,00			279.810,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201403	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20140326	2.423.125,00	30	278.660,00	36.347,00			278.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20140424	2.419.375,00	30	278.228,00	36.291,00			278.228,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA	20140526	1.695.000,00	30	194.925,00	25.425,00			194.925,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20140606	1.014.000,00	9	116.578,00	15.210,00			116.578,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20140703	3.381.000,00	30	388.847,00	50.715,00			388.847,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20140804	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20140905	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20141006	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201410	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20141110	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20141204	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20141226	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150205	5.071.000,00	30	583.197,00	76.065,00			583.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150305	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150408	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150507	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150507	262.000,00	30	32.813,00	4.210,00			32.813,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201505	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150604	6.577.000,00	30	756.339,00	98.655,00			756.339,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150707	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150805	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150904	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150929	1.690.000,00		200.426,00	34.341,00			200.426,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20150929	507.000,00		61.016,00	10.487,00			61.016,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201509	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20151006	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201510	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20151106	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201511	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20151204	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20151223	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201601	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160205	5.333.000,00	30	613.311,00	79.995,00			613.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201602	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160307	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160406	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201604	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160506	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201601	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160524	441.000,00		50.910,00	7.209,00			50.910,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160608	7.121.000,00	30	818.947,00	106.815,00			818.947,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160711	5.774.000,00	30	666.174,00	86.836,00			666.174,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160804	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20160907	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20161006	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20161104	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201611	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20161207	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20161221	5.774.000,00	30	663.978,00	86.610,00			663.978,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170207	5.774.000,00	30	663.979,00	86.610,00			663.979,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170314	6.187.000,00	30	711.568,00	92.805,00			711.568,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201703	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170418	6.186.530,00	30	711.495,00	92.798,00			711.495,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170516	6.186.531,00	30	712.266,00	92.877,00			712.266,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170614	7.630.055,00	30	877.529,00	114.451,00			877.529,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201706	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170712	3.280.498,00	30	377.353,00	49.207,00			377.353,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201707	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170815	6.186.600,00	30	711.574,00	92.799,00			711.574,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20170914	6.186.531,00	30	711.495,00	92.798,00			711.495,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20171013	6.186.531,00	30	711.495,00	92.798,00			711.495,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20171115	6.186.531,00	30	709.578,00	92.798,00			709.578,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20171207	412.841,00		47.512,00	6.193,00			47.512,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201711	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20171213	6.186.531,00	30	711.495,00	92.798,00			711.495,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20171220	6.186.531,00	30	711.495,00	92.798,00			711.495,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180207	6.186.531,00	30	710.437,00	92.798,00			710.437,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180313	6.519.987,00	30	749.800,00	97.800,00			749.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201803	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180409	6.519.987,00	30	749.800,00	97.800,00			749.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180515	6.519.987,00	30	749.800,00	97.800,00			749.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180613	8.073.917,00	30	928.558,00	121.109,00			928.558,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180711	6.628.653,00	30	762.307,00	99.430,00			762.307,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180814	4.498.854,00	30	517.434,00	67.483,00			517.434,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180829	333.454,00		38.472,00	5.769,00			38.472,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180829	351.427,00		39.456,00	5.961,00			39.456,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20180912	4.498.853,00	30	517.434,00	67.483,00			517.434,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201809	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20181009	4.346.653,00	30	499.893,00	65.200,00			499.893,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20181114	4.346.653,00	30	499.893,00	65.200,00			499.893,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20181213	3.259.953,00	30	374.901,00	48.899,00			374.901,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190115	3.259.953,00	30	374.901,00	48.899,00			374.901,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190214	6.628.657,00	30	762.387,00	99.430,00			762.387,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190313	6.918.990,00	30	795.812,00	103.785,00			795.812,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190412	3.887.191,00	30	447.066,00	58.308,00			447.066,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190514	6.622.191,00	30	761.591,00	99.333,00			761.591,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190613	8.546.655,00	30	982.893,00	128.200,00			982.893,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190708	6.918.991,00	30	795.733,00	103.785,00			795.733,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190814	6.918.991,00	30	795.733,00	103.785,00			795.733,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20190911	6.918.991,00	30	795.733,00	103.785,00			795.733,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191011	6.918.991,00	30	795.733,00	103.785,00			795.733,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191113	6.926.943,00	30	796.669,00	103.904,00			796.669,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	8.303,00		857,00	135,00			857,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201906	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	8.303,00		940,00	138,00			940,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	8.303,00	30	969,00	130,00			969,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	8.303,00	30	997,00	133,00			997,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	298.290,00		34.274,00	4.474,00			34.274,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201902	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	8.303,00		853,00	125,00			853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	4.665,00		500,00	70,00			500,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191126	10.345,00		1.225,00	155,00			1.225,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191209	6.926.943,00	30	796.669,00	103.904,00			796.669,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20191224	6.926.943,00	30	796.669,00	103.904,00			796.669,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200212	6.926.943,00	30	796.670,00	103.904,00			796.670,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200312	6.926.943,00	30	796.670,00	103.904,00			796.670,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200408	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200513	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200609	354.660,00		40.750,00	5.320,00			40.750,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200609	354.660,00		40.750,00	5.320,00			40.750,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202005	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200611	8.994.574,00	30	1.034.430,00	134.919,00			1.034.430,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200713	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202007	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200729	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202008	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200827	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202009	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20200923	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20201113	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202011	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20201211	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202012	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20201229	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202101	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210212	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210310	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210415	7.281.606,00	30	837.419,00	109.224,00			837.419,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210511	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202105	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210611	9.300.389,00	30	1.069.574,00	139.506,00			1.069.574,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202106	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210713	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202101	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210812	247.575,00		28.461,00	3.714,00			28.461,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210812	247.575,00		28.461,00	3.714,00			28.461,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202107	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210812	7.529.189,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210812	247.575,00		28.461,00	3.714,00			28.461,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202108	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20210910	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202109	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20211013	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202110	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20211110	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20211213	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202112	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20211228	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220211	7.529.180,00	30	865.880,00	112.938,00			865.880,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220311	7.110.880,00	30	817.798,00	106.663,00			817.798,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220408	8.075.799,00	30	928.774,00	121.137,00			928.774,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220511	8.075.799,00	30	928.774,00	121.137,00			928.774,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220610	9.975.598,00	30	1.147.198,00	149.634,00			1.147.198,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202206	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220712	8.075.799,00	30	928.774,00	121.137,00			928.774,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202207	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20220811	8.075.802,00	30	928.774,00	121.137,00			928.774,00	ACREDITACION POR RECAUDO

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail Isarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Historia Laboral

Fecha de generación: 23/08/2022

Protección

Nombre del afiliado: **Beatriz Eugenia Vergara Acosta** | Identificación: **CC . 23490769**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
518.43	+	595.71	=	1114.14
Valor de bono a 10/05/1996 **$17,521,062** Valor del segundo bono a 01/03/2002 **$16,313,667** Fecha Redención del Bono **09/04/2020**		Saldo cuenta individual [2] **$101,505,559**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 1114.14

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 62

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Semanas en revisión por parte de Protección:

4.29 semanas

Las semanas reportadas serán notificadas cuando Protección haya validado la información.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1987/02 **Ultima cotización:** 2022/07

1987

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/02	---	---	13	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/07	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/08	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/10	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/12	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1988

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/01	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/02	---	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/07	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/08	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/10	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/12	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1989

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/02	---	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/07	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/08	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	---	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/12	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/02	---	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/07	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/08	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/10	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/12	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/02	---	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/03	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/05	---	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/07	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	$302,234	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/04	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/05	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/06	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993/07	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/09	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/10	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/11	$302,234	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/12	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/02	$302,234	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/03	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	$302,234	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	$302,234	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	$302,234	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL 899999059

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---

1996

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE A 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/05	$1,221,000	---	22	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/06	$1,745,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	$1,745,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	$1,745,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	$1,745,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/10	$1,745,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/11	$1,745,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	$1,745,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1997

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE A 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	$1,745,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1997/02	$2,024,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/03	$1,884,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	$1,884,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	$2,544,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	$1,884,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	$2,617,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/08	$1,884,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$2,017,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$2,079,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	$1,995,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$1,995,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1998

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE A 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$1,995,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	$2,891,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	$2,443,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$2,443,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$3,298,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$2,443,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$2,443,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/08	$2,443,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$2,443,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$2,443,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$1,954,000	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1999

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE A 8999990593

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$1,303,000	---	17	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

2002

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002/03	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$617,778	$61,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/04	$664,074	$66,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	$664,000	$66,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	$666,667	$66,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	$666,667	$66,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	$666,667	$66,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	$666,667	$66,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/04	$620,690	$62,069	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/04	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	$1,613,750	$185,582	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	$1,607,500	$184,863	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	$1,607,500	$184,863	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	$1,618,750	$186,157	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	$1,601,875	$184,215	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	$1,601,250	$184,143	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	$1,600,000	$184,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/12	$3,151,176	$362,385	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/03	$2,432,941	$279,789	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	$2,438,235	$280,397	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	$2,424,118	$278,774	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	$2,412,941	$277,489	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	$2,421,765	$278,503	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$2,416,471	$277,894	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$2,420,000	$278,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$2,417,647	$278,029	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$2,415,882	$277,826	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$2,407,059	$276,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA 23490769

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$2,424,706	$278,841	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	$2,433,125	$279,810	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$2,423,125	$278,660	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$2,419,375	$278,228	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$1,695,000	$194,925	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/05	$1,014,000	$116,578	9	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$507,000	$61,016	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$1,690,000	$200,426	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$3,381,000	$388,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014/09	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$5,071,000	$583,197	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/01	$262,000	$32,813	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$6,577,000	$756,339	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$441,000	$50,910	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/01	$5,333,000	$613,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$7,121,000	$818,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$5,774,000	$666,174	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/11	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$5,774,000	$663,978	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$5,774,000	$663,979	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/01	$412,841	$47,512	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$6,187,000	$711,568	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$6,186,530	$711,495	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$6,186,531	$712,266	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$7,630,055	$877,529	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$3,280,498	$377,353	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$6,186,600	$711,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$6,186,531	$711,495	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$6,186,531	$711,495	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$6,186,531	$709,578	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$6,186,531	$711,495	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$6,186,531	$711,495	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$6,186,531	$710,437	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/01	$333,454	$38,472	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$6,519,987	$749,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$351,427	$39,456	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$6,519,987	$749,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$6,519,987	$749,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$8,073,917	$928,558	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$6,628,653	$762,307	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$4,498,854	$517,434	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$4,498,853	$517,434	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$4,346,653	$499,893	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$4,346,653	$499,893	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018/11	$3,259,953	$374,901	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$3,259,953	$374,901	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$6,628,657	$762,387	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/01	$298,290	$34,274	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$8,303	$853	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$6,918,990	$795,812	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$4,665	$500	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$3,887,191	$447,066	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$6,622,191	$761,591	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$8,546,655	$982,893	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$10,345	$1,225	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$6,918,991	$795,733	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$8,303	$940	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$8,303	$857	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$6,918,991	$795,733	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$6,918,991	$795,733	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$8,303	$997	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$8,303	$969	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$6,918,991	$795,733	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$6,926,943	$796,669	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$6,926,943	$796,669	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$6,926,943	$796,669	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$354,660	$40,750	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/01	$6,926,943	$796,670	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$6,926,943	$796,670	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$354,660	$40,750	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020/05	$8,994,574	$1,034,430	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/01	$247,575	$28,461	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$247,575	$28,461	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$247,575	$28,461	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$7,281,606	$837,419	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$9,300,389	$1,069,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$7,529,189	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

BOGOTA DISTRITO CAPITAL 899999061

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$7,529,180	$865,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$7,110,880	$817,798	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$8,075,799	$928,774	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$8,075,799	$928,774	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$9,975,598	$1,147,198	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022/06	$8,075,799	$928,774	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	$8,075,802	$928,774	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

(Page 1. of 1)

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION

CC 23.490.769

REASESORIA PENSIONAL
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

T.K.

CIUDAD: Bogota
DEPARTAMENTO: C/MARCA
FECHA DE REASESORIA (AAAA/MM/DD): 2007 02 08

DATOS DEL CLIENTE

PRIMER APELLIDO: VERGARA
SEGUNDO APELLIDO: ACOSTA
PRIMER NOMBRE: BEATRIZ
SEGUNDO NOMBRE: EUGENIA.

NUMERO: ✓ C.C. / C.E. 23.490 769

EDAD MUJERES
- MAS DE 46 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS)
- ✓ 46 AÑOS (AÑO II)
- MENOS DE 46 AÑOS

EDAD HOMBRES
- MAS DE 51 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS)
- 51 AÑOS (AÑO II)
- MENOS DE 51 AÑOS

AÑOS EN EL RAI
- MAS DE 5 AÑOS EN EL RAI
- ✓ MENOS 5 AÑOS EN EL RAI

SALARIO A JUNIO 30/92
- ✓ MAYOR O IGUAL A 665.070
- ✓ MENOR A 665.070

TIENE BONO EMITIDO
- SI
- ✓ NO

AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS A ABRIL 1 DE 1994
- MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS
- ✓ MENOR A 15 AÑOS

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA

- RECIBIO CARTA / COMUNICACION
- INQUIETUD PROPIA
- ✓ INVITACION DE EJECUTIVO
- CHARLA EN LA EMPRESA
- OTRO CUAL? x BeatrizEVergara

CANAL QUE ATIENDE LA REASESORIA

- OFICINA DE ATENCION
- EJECUTIVO COMERCIAL
- CONSULTOR P Y F
- ✓ EJECUTIVO REASESORIA
- OTRO CARGO CUAL?

RESULTADO DEL CALCULO

DESPUES DE REALIZAR EL CALCULO, LE CONVIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.A.? ✓ SI NO

LA DECISION DEL AFILIADO ES

- SE TRASLADA AL ISS
- ✓ SE QUEDA EN PROTECCION
- APLAZA DECISION
- FECHA LIMITE TRASLADO AAAA/ MM/ DD
- OTRA. CUAL?

OBSERVACIONES: Se le Recomendó seguir cotizando para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

DATOS DEL EJECUTIVO / CONSULTOR / EMPLEADO PROTECCION

NOMBRE: Alvaro Bonilla
CEDULA: 79.387.136
OFICINA: REGIONAL
REGIONAL: BOGOTA.

DECLARO QUE HE RECIBIDO INFORMACION Y CALCULOS DE MI PENSION Y QUE LA INFORMACION RECIBIDA ES CLARA.

x BeatrizEVergara

FIRMA / CEDULA 23490769

F-03065 V/2005

FESA S.A. NIT 800 321 151 0 48/06

EN CASO QUE NO LE CONVENGA CONTINUAR EN EL RAI Y APLAZA LA DECISIÓN DE TRASLADARSE AL ISS, RECUERDE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LOS TRAMITES ANTES DEL TIEMPO LÍMITE, SI SU DECISIÓN FINAL ES TRASLADARSE.

Simulador Pensional ASPEN

Jueves 8 de febrero de 2007, 3:19 PM
PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Resultados Pensión en el Régimen de Ahorro Individual a una edad definida

Datos Básicos

Cédula: 23,490,769	Nombre: BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA
Fecha de Nacimiento: 09/04/1960	Sexo: Femenino
Edad Conyuge: 49	Años Totales Cotizados: 3.26
	Años Cotizados a la fecha de traslado: 1.92
	Años Cotizados a Protección: 1.34
Fecha de Traslado (Régimen): 01/03/2002	Salario Actual: $2,500,000

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: $0	Fecha de Emisión del Bono:

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: $ 1,951,262	Fecha cuenta Individual:08/02/2007

PENSIÓN A LA EDAD DEFINIDA

Edad de Pensión definida	57
Valor del bono capitalizado Fecha de pensión	$0
Valor del bono Negociado	$0
Fecha de Referencia del bono	
Tasa de Negociación del Bono	0.00 %
Valor de la cuenta individual en la fecha de pensión	$49,189,752
Número de mesadas	13
Valor de la Pensión	DS
I.B.L	$2,500,000
%I.B.L	DS

imprimir resultados

A/ Beatriz E Vergara A.
23490769.

Protección

Medellín, 10 de junio de 2021

Señora
BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA
beatrizevergaraa@hotmail.com

Asunto: Respuesta Petición

Hemos revisado cuidadosamente su caso **SER – 2781133** por medio del cual nos solicita:

1. Se me realice el cálculo de la mesada pensional proyectada que obtendría a la fecha en el Régimen de Ahorro Individual en la modalidad de retiro programado. Para el efecto, solicito que, se tenga en cuenta los aportes que he realizado y que residen en mi historia laboral, y respecto del Ingreso Base de Cotización (IBC), se tenga en cuenta en dicha proyección, el salario que actualmente devengo y sobre el cual estaré cotizando, en forma ininterrumpida hasta la fecha en que me pensione.
2. Se me realice el cálculo de la mesada pensional proyectada que obtendría a la fecha si me encontrara afiliada al Régimen de Prima Media de COLPENSIONES y que tasa de reemplazo se me aplicaría. Respecto del Ingreso Base de Cotización (IBC), solicito se tenga en cuenta en dicha proyección, el salario que actualmente devengo y sobre el cual estaré cotizando, en forma ininterrumpida hasta la fecha en que me pensione.

A continuación, nos permitimos realizar el cálculo de la posible pensión de vejez que se le otorgaría, dependiendo el Régimen al cual se encuentre afiliado.

En primer lugar, debemos dar claridad respecto de la conformación del Sistema General de Pensiones, para lo cual la ley 100 de 1993, en su artículo 12, establece que:

> *"ARTICULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:*
>
> *a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;*
> *b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad."*

Así las cosas, le informamos que, Colpensiones pertenece al Régimen de Prima media con Prestación Definida y la Ley 100 de 1993 planteó los siguientes requisitos para acceder a una pensión en este régimen:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

"ARTICULO 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.
A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015."

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se deben cumplir unas condiciones diferentes, la cuales se encuentran consagradas en el artículo 64 de la ley citada anteriormente, que explicaremos a continuación:

"ARTICULO 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si la solicitud fuese elevada en Colpensiones, obtendría los siguientes valores, siempre y cuando continúe cotizando hasta la fecha de pensión con un base salarial promedio de **$7.322.868**:

- Edad de pensión: **62 años**
- Semanas cotizadas a la fecha de pensión: **665**
- IBL: **$ 5.946.220**
- Tasa de reemplazo: **0%**
- Valor de la Pensión: **En su caso particular habría lugar a reconocimiento de indemnización sustitutiva.**

De otro lado, a continuación, nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la posible pensión que se le otorgaría en Protección, a la edad de 62 años:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual al día de acceder a la pensión: **$ 92.791.266**
- Edad de pensión: **62 años**
- Mesada pensional: **En su caso particular habría lugar a Devolución de saldos.**

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada.

Para el presente caso, la mesada pensional se calculó en la modalidad de retiro programado, en la cual, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional.

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual la afiliada podría acceder a pensión de vejez en Protección son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.

- Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Otro factor por tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años y en el de los hombres a los 62 años.

- Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Así mismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente;

Maria Camila Vergara Bedoya
Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A.

Bogotá D.C., julio 26 de 2021

Señor:
Representante legal
FONDO DE PENSIONES - PROTECCION S.A.
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.490.769** obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, me dirijo a ustedes en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

HECHOS

1. En atención a la respuesta del 24 de junio de 2021 con Rad. SER – 2831935, y de conformidad con los anexos de la misma, me fue informado que se encontraba en revisión mi historia laboral en aras de adicionar los periodos que laboré en la Aeronáutica civil.

2. Así las cosas, como quiera que ya pasó mas de un mes y requiero me sea resuelto de fondo mi Derecho de Petición, solicito que teniendo en cuenta el CETIL (Certificación Electrónica de Tiempos Laborales – Min Hacienda – Oficina de Bonos Pensionales) que les anexé oportunamente, se me resuelvan las siguientes peticiones:

PETICIONES

1. Se me realice el cálculo de la mesada pensional proyectada que obtendría en cinco años calendario y/o el tiempo en el cual completaría las 1.300 semanas en el Régimen de Ahorro Individual en la modalidad de retiro programado. Para el efecto, solicito que:

1.1. Se tenga en cuenta los aportes que he realizado y que residen en mi historia laboral.

1.2. Se tenga en cuenta el tiempo que he laborado para la Aeronáutica Civil y para el efecto se anexa al presente Derecho de Petición la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – MinHacienda – Oficina de Bonos Pensionales.

1.3. En cuanto al Ingreso Base de Cotización (IBC), se tenga en cuenta en dicha proyección, el salario que actualmente devengo y sobre el cual estaré cotizando, en forma ininterrumpida hasta la fecha en que me pensione.

2. Se me realice el cálculo de la mesada pensional proyectada que obtendría en cinco años calendario y/o cuando cumpla 1.300 semanas si me encontrara afiliada al Régimen de Prima Media de COLPENSIONES y que tasa de reemplazo se me aplicaría. Para el efecto, solicito que:

2.1. Se tenga en cuenta los aportes que he realizado y que residen en mi historia laboral.

2.2. Se tenga en cuenta el tiempo que he laborado para la Aeronáutica Civil y para el efecto se anexa al presente Derecho de Petición el Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos Pensionales.

2.3. Respecto del Ingreso Base de Cotización (IBC), solicito se tenga en cuenta en dicha proyección, el salario que actualmente devengo y sobre el cual estaré cotizando, en forma ininterrumpida hasta la fecha en que me pensione. Así mismo,

3. En caso de no acceder a mi petición anterior, se me explique la normatividad y razones de derecho que fundamentan su negativa.

ANEXO

Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – Ministerio de Hacienda – Oficina de Bonos Pensionales (CETIL).

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la siguiente dirección:

Carrera 54 #106 – 18 oficina 604, Edificio Torre 106 de la ciudad de Bogotá y en el email abogadas abogadaspyd@gmail.com

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA

C.C. 23.490.769 de Chiquinquirá

Caso
SER - 03086123

+ Seguir | Modificar | Duplicar | Ver jerarquía de caso

Esta...	Atributo escal...	Equipo propietario	Tipo de caso	Estado ...	Validación Dirección d...
Cer...	Tercer nivel	Equipo Atencion d...	Servicios para...		

Nuevo | Pendiente p... | En gestión | Escalado | Escalamient... | Por solucio... | En envío físi... | Cerrado

Marcar Estado como completado(a)

Detalles | **Chatter** | Solicitudes Documentales | Acciones Gestión | Relacionado | Actividad

Correo electrónico | Publicar | Rechazar

Redactar un correo electrónico... | Redactar

Actividad más reciente

Buscar en noticias...

Dahyana Alejandra Perez Bedoya (/light... 17 de agosto de 2021 a las 2:21 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgOSAAY/view)Para: BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA (/lightning/r/0036g00000T1dmyAAB/...

Medellín, 17 de agosto de 2021

BEATRIZ EUGENIA VERGARA ACOSTA

Nuestro propósito en Protección es acompañarle en la construcción de su futuro.

Hemos revisado cuidadosamente su caso SER - 03086123, en el que solicitas proyección pensional en el Regimen de Prima Media y Regimen de Ahorro Individual que obtendría en 5 años, y le informamos que:

Antes de brindar las proyecciones pensionales en ambos regímenes consideramos pertinentes realizar algunas precisiones:

En primera medida el artículo 12 de la ley 100 de 1993 consagra que el sistema general de pensiones está conformado 2 regímenes pensionales para los cuales la ley plantea diferentes requisitos para acceder a una prestación por vejez.

Por un lado, está el régimen de prima media con prestación definida, administrado principalmente por Colpensiones, el cual requiere para acceder a un beneficio pensional que se cumplan con unas semanas determinadas y una edad consagrada en el artículo 33 de la ley 100 de 1993. Así mismo la liquidación de la pensión se realiza a través de una formulación legal contenida en el artículo 34 de la ley en mención.

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se debe cumplir con los reglamentado en el artículo 64 de la ley 100 de 1993, el cual plantea en términos generales que la persona debe reunir un capital que permita financiar una mesada pensional de manera vitalicia, es decir, no se requieren requisito de semanas ni edad, excepto cuando sea necesario analizar una garantía de pensión mínima. Para este caso el monto para calcular la mesada pensional se realiza a través de un cálculo actuarial reglamentado actualmente por la resolución 3099 del Ministerio de Hacienda año 2015.

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a realizar el comparativo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

Eliminación masiva de datos | Cierre Masivo

1. Los movimientos del mercado: ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la cuenta de ahorro individual.

2. Las cotizaciones realizadas: pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión. Para su caso $ 7.700.594 (Promedio de los últimos 6 meses).

3. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Sobrevivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. Para su caso soltera.

4. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado (Modalidad en la cual de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional).

Una vez aclarado lo anterior nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de su posible pensión en Proteccion, a los 66 años y su fidelidad fuera del 100%:

• Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual a fecha de pensión:
$ 161.607.834
• Valor del Bono Pensional a la fecha de pensión: $ 251.482.223
• Mesada Pensional: $ 2.071.175

Ahora bien, la mesada pensiona el Régimen de Prima Media seria la siguiente:

• Edad de pensión: 62
• Mesada Pensional: Indemnización sustitutiva
• IBL: $5.705.857

Es importante mencionar que, no es posible realizar la proyección pensional en el Régimen de Prima Media a los 66 años debido a que el sistema no permite realizar la determinación de edad, ya que calcula la edad próxima de reconocimiento de la prestación economica por Vejez y en este caso particular seria a los 62 años.

Resulta importante indicar que el IBL está consagrado en la ley 100 de 1993 de la siguiente manera:

Artículo 21. Ingreso Base De Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Una vez aclarado lo anterior le indicamos que, Proteccion S.A. en su labor de asesoría y acompañamiento a nuestros afiliados realiza el presente estudio con la información contenida en nuestros sistemas de información, es decir con los últimos 10 años de cotizaciones Fondo de Pensiones Obligatorias de esta Administradora. No obstante, y como lo regula el artículo en mención usted podría optar por que fuera tomado el IBL de toda la vida, si este le fuere más conveniente y siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas o más al Sistema General de Pensiones.

Si usted desea acceder a esta prestación en Colpensiones debe efectuar un traslado de régimen, por lo cual es necesario manifestarle que no cumple con los presupuestos legales para efectuar el mismo, por lo cual no sería viable.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta Reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de

resultado.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia. Cuéntenos su opinión sobre la atención que recibió en este caso

Cordialmente,

Dahyana Alejandra Perez Bedoya
Equipo Atención de PQR
Protección S.A

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida

Responder Responder a todos Reenviar Comentar

Dahyana Alejandra Perez Bedoya (/light... 17 de agosto de 2021 a las 2:21 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgOSAAY/view)Estado de caso actualizado

Dahyana Alejandra Perez Bedoya (/light... 17 de agosto de 2021 a las 2:18 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgOSAAY/view)Caso actualizado

Dahyana Alejandra Perez Bedoya (/light... 17 de agosto de 2021 a las 1:28 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgOSAAY/view)Estado de caso actualizado

Dahyana Alejandra Perez Bedoya (/light... 9 de agosto de 2021 a las 5:24 p. m. (/ligh...
(/lightning/r/0056g000004rgOSAAY/view)Estado de caso actualizado

JOHANA PATRICIA PEROZA PALACIO (/li... 30 de julio de 2021 a las 12:00 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgROAAY/view)Caso actualizado

JOHANA PATRICIA PEROZA PALACIO (/li... 30 de julio de 2021 a las 12:00 p. m. (/lig...
(/lightning/r/0056g000004rgROAAY/view)Caso creado

Eventos clave

Ha completado todos los eventos clave.

Mostrar más

Casos relacionados (1) (/lightning/r/5004V000018MrNOQA0/related/Cases/view)

03143603 (/lightning/r/5004V000018PekwQAC/view)

Asunto:	(/lightning/r/5004V000018PekwQAC/view)
Fecha/Hora de apertura:	9/08/2021, 5:24 p. m.
Estado:	Cerrado

Ver todos

(/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/Cases/view)

Casos Abiertos Cliente (0)

Comentarios del caso (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/CaseComments/view)

Eliminación masiva de casos Cierre Masivo

Knowledge

Búsqueda de conocimiento...

Artículos sugeridos

10 Resultados • Ordenado por Relevancia

Solicitud de excedentes - Pensionado Sin Negociación del Bono Pensional (/lightning/r/ka06g000001YvNkAAK/view)
000001030 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Avance de trámite de pensión - Asesoría preliminar OK (/lightning/r/ka06g000001YvNcAAK/view)
000001092 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:42 p. m.

Solicitud de excedentes - No pensionados (/lightning/r/ka06g000001YvNpAAK/view)
000001097 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Solicitud de traslado a Colpensiones (/lightning/r/ka06g000001YvORAA0/view)
000001017 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Avance de trámite de pensión -Pendiente reconstrucción de tiempos con entidad pública (/lightning/r/ka06g000001YvNaAAK/view)
000001086 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:42 p. m.

Proyección pensional - Plan retiro (/lightning/r/ka06g000001YvNgAAK/view)
000001098 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Proyección pensional comparativa con Colpensiones (/lightning/r/ka06g000001YvNeAAK/view)
000001018 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Proyección pensional - Bono entidad pública (/lightning/r/ka06g000001YvOAAA0/view)
000001080 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:43 p. m.

Compatibilidad pensional Fuerzas Militares (/lightning/r/ka06g000001YvOOAA0/view)
000001079 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:42 p. m.

Avance de trámite de pensión - Pendiente corrección de tiempos con Colpensiones (/lightning/r/ka06g000001YvOrAAK/view)
000001013 Última publicación 18 de jun de 2020, 4:42 p. m.

Subcaso Tercer Nivel

* Tipo de caso

Servicios para clientes

* Área

--Ninguno--

* Tema tarea

--Ninguno--

* Descripción

Guardar

Felicitaciones Sugerencias (0) (/lightning/r/5004V000018MrNOQA0/related/Felicitaciones_Sugerencias__r/view)

Eliminación masiva de casos Cierre masivo

Vínculos rápidos de lista relacionada

Casos relacionados (1) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/Cases/view)	Equipo de casos (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/TeamMembers/view)	Comentarios del caso (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/CaseComments/view)	Historial del caso (10+) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/Histories/view)
Actividades abiertas (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/OpenActivities/view)	Historial de actividades (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/ActivityHistories/view)	Archivos (1) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/AttachedContentDocuments/view)	Artículos (0) (/lightning/r/Case/5004V000018MrNOQA0/related/CaseArticles/view)

Mostrar todo (11)

Eliminación masiva de casos Cierre Masivo

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

270

1-15 BOG
JB

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

Empresa	Precio promedio	Precio cierre	Variación	Volumen	Valor patrimonial	Bursatilidad
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

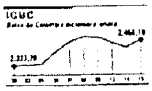

Fuente: Bolsa de Colombia

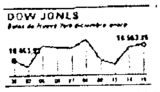

Fuente: Bolsa de Nueva York

MONEDAS

País	Por US$	Por Pesos
[illegible]	[illegible]	[illegible]

* Dólar Tasa Promedio
Fuente: Bolsa de Nueva York/ AP

FONDOS

Administrador último mes	Fondo	Efec. neta
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Rent.
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que ese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Pabón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de iliquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ejecutará un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no desconectables y los que son atendidos por comercializadores que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se incrementarán en las siguientes fechas:

Fecha	[illegible]	Duración	Horario
[illegible]	[illegible]	1 hora	[illegible]
[illegible]	[illegible]	2 horas	[illegible]
[illegible]	[illegible]	3 horas	[illegible]
[illegible]	[illegible]	4 horas	[illegible]

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2° del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1° de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · PROTECCIÓN · Santander · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

A QUIENES COMPREN con tarjeta...

Mayor control

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. **Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.**

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 inclusive tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual deseen estar afiliados para pensionarse, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación respectivo. Si usted no manifiesta por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. **Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.**

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN -es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el período mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltare menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004- deben, si así lo desean, diligenciar un formulario de vinculación al régimen al cual deseen estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraran cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, lo anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3800 de 2003.

3. **Información general sobre el Régimen de Transición y siniestros.**

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y retornan al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1° de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital ahorrado en la cuenta individual que se traslada al ISS, excluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en caso que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un siniestro por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del País a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 3-45-75-13 en Bogotá o a la Gerencia Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-45-63-30 Ext 7716, 7768, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

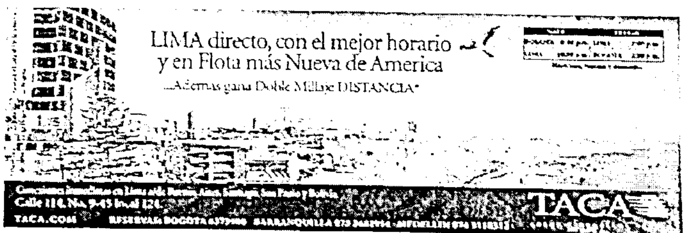

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Aclara a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCION DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Lunes, 21 de mayo de 2018

Superintendencia Financiera de Colombia
La Super somos todos

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: *El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

«(…) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (…), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(…)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia".

"2. Debe (…) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (…) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc…? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (…) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

"3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

"4. Tengo derecho a que (…) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

"a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

"b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

"c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, *bono pensional, aseguradoras, etc.*

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.

b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.

c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

"d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de *"poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado"*, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(…).»

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las politicas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, asi:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.
Trabajadores Independientes.
Personas afiliadas a otros fondos privados.
Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)
Trabajadores Independientes.
Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.
Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multinversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientacion al mercado:

Las ventas mulitinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a $100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multinversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlas por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.

- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.

- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.

- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.

- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.

- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de a cuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:
De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad,desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que estan cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al articulo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

n el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.
Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

Radicado Interno: **2022_201438**

Señor(a)
JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.
Medellin - Antioquia

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	**ANA IRENE BARRERA LOAIZA CC. 43.093.716**
Demandada:	PROTECCIÓN S.A., y Otros.
Radicado:	**05001310501720220024900**
Asunto	**Contestación Demanda**

CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.053.372, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 317.228 del C. S. de la J., actuando en calidad apoderado Especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según poder que me otorgó su representante legal judicial, la doctora Ana Beatriz Ochoa Mejia, el cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO. La parte actora nació el día 28 de Julio de 1965, como se puede evidenciar en la copia del documento de identificación allegado al escrito de la demanda. En igual sentido es menester indicar que con corte al 19 de Julio de 2022 la demandante cuenta con un total de 1732.72 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones, conforme a la información consignada en la Historia Laboral de la accionante generada por mi representada.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA DE MANERA DIRECTA Por tratarse de una afiliación a otro régimen y administradora en la que mi representada no tiene ninguna injerencia. En consecuencia, me atengo a lo que pruebe en el proceso.

AL TERCERO. NO ES CIERTO que mi representada no le informara a la demandante sobre las consecuencias del traslado, las modalidades de pensión y un comparativo pensional entre ambos regímenes al momento de la afiliación; toda vez, que, a la demandante al momento de la afiliación se le suministro toda la información necesaria para que la misma pudiera tomar una decisión responsable, en donde se le plantearon todos los escenarios posibles y la misma tuviera la facultad de elegir. Se le indicaron las características de ambos regímenes y los requisitos para poder adquirir la pensión en uno y otro, teniendo en cuenta las leyes que regulaban los temas para la época. Adicionalmente, a la demandante se le respondieron todas las inquietudes que se le presentaron respecto al tema para que en ese sentido hubiera claridad sobre la decisión que se estaba tomando. De conformidad con lo anterior, es totalmente claro que la afiliación se realizó libre de engaño, sin presión alguna, **de manera libre, voluntaria y espontánea y sin configurarse ningún tipo de vicio del consentimiento** tal y como se evidencia con la firma plasmada en el formulario de vinculación inicial.

De igual manera, se debe aclarar que, debido a las nuevas tablas de mortalidad que surgieron con la resolución 1555 de 2010 y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para

el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación (año 1994), y dichos cambios normativos **NO VICIAN EL CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE NI CONSTITUYEN UNA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN DE MI REPRESENTADA.**

AL CUARTO. NO ES CIERTO. Los asesores de **PROTECCIÓN S.A** siempre realizan un estudio previo y particular sobre el caso concreto de cada potencial afiliado y su situación jurídica, por ejemplo, en el caso de la demandante se determinó que no era beneficiaria del Régimen de transición y así del análisis de su historia laboral se desprendió la asesoría integral que se le brindó, indicándole que para ella era posible realizar sus cotizaciones en RPM o RAIS señalándole las diferencias entre ambos regímenes con el fin de dejar plena claridad sobre las condiciones para pensionarse en uno y otro y que con dicha información tomara una decisión libre y voluntaria según lo que el considerara le era más conveniente.

Nunca se faltó al deber de información y buen consejo, ya que se le brindó explicación completa y adecuada sobre el RAIS y estuvieron delimitadas bajo los principios de legalidad y buena fe, poniéndole de presente los efectos y consecuencias de su traslado, sin que pueda hablarse de que un régimen es más favorable que otro, pues como ya se indicó esto depende de cada caso en particular.

AL QUINTO. NO ES CIERTO que en el caso de la demandante haya faltado asesoría clara y ajustada a derecho y que Protección haya ocultado información, pues como ya se ha manifestado a lo largo de esta contestación, los asesores de la Administradora que represento son capacitados permanentemente y cuentan con el conocimiento técnico y la lealtad moral suficiente para orientar a los posibles afiliados y en ese sentido, mi representada, asesoró en debida forma a la actora respecto a todo el sistema general de pensiones colombiano, donde se le explicaron las características del RAIS y del RPM, las diferencias entre ambos, la forma de adquirir una pensión en uno y otro, las consecuencias del traslado y todos los aspectos necesarios para que la misma pudiera tener claridad respecto a su panorama pensional, esto con el fin de que la actora pudiera tomar libremente la decisión de vincularse o no a este régimen, pero no de manera impuesta como lo pretende hacer ver la demandante, sino voluntariamente, tal como sucedió en el caso que nos ocupa y en ese sentido, queda totalmente probado que la asesoría brindada a la demandante al momento de su vinculación fue suficiente, clara, coherente, y precisa.

AL SEXTO. NO ES CIERTO. La demandante al momento de su vinculación a esta entidad se le informó claramente que el Sistema General de Pensiones lo compone tanto el RAIS como el RPM y que dichos regímenes son diferentes y excluyentes entre sí, por lo que no puede hablarse de ventajas o desventajas, pues la favorabilidad de pertenecer a uno u otro va a depender de cada caso en particular. La asesoría suministrada al demandante fue totalmente objetiva y en la misma se le explicaron las consecuencias de pertenecer a uno u otro régimen y se le pusieron de presente al actor las siguientes diferencias o aspectos comparativos entre uno y otro:

- **Cuenta de Ahorro Individual vs Fondo Común:**

En el RAIS la pensión se deriva del capital acumulado en una CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL a nombre de cada persona en la cual se depositan sus aportes y se generan rendimientos financieros de acuerdo con el movimiento del mercado, por lo que el dinero allí ahorrado pertenece a cada afiliado y puede ser incluso heredado en caso de fallecimiento a falta de beneficiarios; lo que NO ocurre en el RPM donde los aportes de cada afiliado son depositados en un FONDO COMÚN que NO genera rendimientos financieros con el que se

pagan las pensiones de todos los afiliados, razón por la que el dinero de sus aportes no es de su propiedad y no es heredable.

- **Capital Acumulado vs Requisitos de edad y semanas de cotización:**

Otra de las principales características que se explicó al demandante fue la correspondiente a que en el RAIS se alcanza el derecho a pensionarse y se define el monto de la mesada según el CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL independientemente de la edad o tiempos de cotización, a diferencia del RPM donde la pensión se alcanza acreditando la edad establecida por el legislador y un mínimo de semanas de cotización e igualmente, el monto de la mesada está determinado por el número de semanas cotizadas.

- **Garantía de Pensión Mínima en RAIS:**

También se informó al demandante sobre la Garantía de Pensión Mínima en el RAIS la cual consiste en el derecho a obtener una pensión de vejez equivalente a 1smmlv cuando se cumple la edad límite de pensión, acreditando sólo 1150 semanas de cotización y no tener ingresos permanentes superiores a 1 smmlv, garantía que NO EXISTE EN EL RPM donde inevitablemente se deben acumular mínimo 1300 semanas para acceder a la pensión de vejez.

- **Devolución de Saldos vs Indemnización Sustitutiva**

Finalmente, también se asesoró al demandante sobre este aspecto diferenciador entre ambos regímenes cuando no se alcanza el derecho a pensionarse, pues en el RAIS se puede optar por una DEVOLUCIÓN DE SALDOS la cual equivale al capital acumulado en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros, a diferencia del RPM donde se obtiene una INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA que corresponde al valor de los aportes del afiliado con su correspondiente actualización monetaria (indexados).

Así las cosas, una vez asesorada en forma CLARA Y OBJETIVA sobre las características de ambos regímenes correspondió a la demandante elaborar su propio juicio de conveniencia o favorabilidad según sus expectativas y situación personal, juicio que además sólo corresponde hacer al afiliado con sus valoraciones internas y no a la AFP, cuyo único deber legal es brindar asesoría completa, adecuada, suficiente y oportuna el cual fue cabalmente cumplido por mi representada.

Finalmente, se reitera que a la parte actora SI se le realizaron proyecciones verbales de mesada pensional en ambos regímenes, las cuales fueron realizadas de acuerdo a la normatividad que se encontraba vigente para la época, por lo cual el demandante pudo determinar el panorama de las mesadas pensionales que se podían recibir en uno u otro régimen, pero advirtiéndole siempre que como su nombre lo dice eran **estimativos** del valor de las mesadas pensionales que se hacían con la información que contaba tanto la AFP como el demandante para el momento de la afiliación, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar el accionante.

AL SEPTIMO. NO ES CIERTO. Que al momento de realizar la asesoría, la fuerza comercial de mi representada, no le suministrara información a la parte actora, toda vez que la información suministrada a los clientes o potenciales clientes por parte de la administradora a la que represento iba y actualmente está encaminada en poner de presente las características que se encuentran en cada uno de los regímenes (RAIS o RPM), y dentro de las características del RAIS se le indica a la persona la posibilidad que tiene de optar por una pensión a una edad anticipada, advirtiéndole que esto es procedente siempre y cuando

cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido para poder acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Ahora bien, respecto al valor de la mesada pensional, debe advertirse que para la época de afiliación a Proteccion S.A., es decir (año 1994) era imposible prever con exactitud a tan temprana edad cual sería el monto de la pensión de la demandante, por cuanto en el Régimen de Ahorro Individual la pensión de vejez depende de varios factores, tales como edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que además también era imposible saber si sería superior o inferior la mesada que recibiría en cualquiera de las administradoras del RAIS e inclusive la que pudiera recibir en el ISS hoy Colpensiones.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Al momento de la vinculación a la AFP Protección S.A se informó verbalmente a la Sra. Ana Irene Barrera Loaiza sobre su derecho a retractarse de su decisión en los cinco días hábiles siguientes a la firma del formulario en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 del Decreto 1161 de 1994.

AL NOVENO. NO ES CIERTO que en el caso de la demandante haya faltado asesoría clara y ajustada a derecho y que Protección haya ocultado información, pues como ya se ha manifestado a lo largo de esta contestación, los asesores de la Administradora que represento son capacitados permanentemente y cuentan con el conocimiento técnico y la lealtad moral suficiente para orientar a los posibles afiliados y en ese sentido, mi representada, asesoró en debida forma a la actora respecto a todo el sistema general de pensiones colombiano, donde se le explicaron las características del RAIS y del RPM, las diferencias entre ambos, la forma de adquirir una pensión en uno y otro, las consecuencias del traslado y todos los aspectos necesarios para que la misma pudiera tener claridad respecto a su panorama pensional, esto con el fin de que la actora pudiera tomar libremente la decisión de vincularse o no a este régimen, pero no de manera impuesta como lo pretende hacer ver la demandante, sino voluntariamente, tal como sucedió en el caso que nos ocupa y en ese sentido, queda totalmente probado que la asesoría brindada a la demandante al momento de su vinculación fue suficiente, clara, coherente, y precisa.

AL DECIMO. NO ES CIERTO que la demandante se haya trasladado a este régimen engañada y desinformada**,** pues la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **Protección S.A.** se dio de manera libre y voluntaria como se ha reiterado a lo largo del presente escrito, siempre se le puso de presente a la demandante por parte de los promotores, toda la información debida y necesaria sobre las características propias del RAIS así como su funcionamiento, se le brindó una asesoría completa y se le respondieron todas las dudas que presentó al respecto, indicándole toda la información necesaria y precisa para que pudiera suministrar un consentimiento debidamente informado y en ese sentido, en ningún momento fue ni engañada ni desinformada.

AL DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO que protección haya engañado a la demandante y

que haya incurrido en falencias e incumplimientos, ya que la afiliación a Protección S.A. fue válida, eficaz y se llevó a cabo bajo los lineamientos de buena fe y legalidad en cada una de las oportunidades donde se le brindó información.

AL DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO, conforme a soporte documental que obra dentro del expediente y que da cuenta de dicha información.

AL DECIMO TERCERO. ES CIERTO, conforme a soporte documental que obra dentro del expediente y que da cuenta de dicha información.

AL DECIMO CUARTO. NO LE CONSTA a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con un tercero como lo es Colpensiones. En consecuencia, me atengo a lo que pruebe en el proceso.

AL DECIMO QUINTO. NO LE CONSTA a esta administradora la proyección pensional que aduce la demandante, pues se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el art. 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un dictamen pericial.

De igual manera, se debe aclarar que, debido a las nuevas tablas de mortalidad que surgieron con la resolución 1555 de 2010 y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación (año 1995), y dichos cambios normativos **NO VICIAN EL CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE NI CONSTITUYEN UNA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN DE MI REPRESENTADA.**

Ahora bien, **NO ES CIERTO** que Protección haya engañado a la demandante y le haya causado un perjuicio debido a que las condiciones pensionales en uno u otro régimen sean diferentes, pues la prestación económica a la que puede acceder hoy la demandante en el RAIS se encuentra acorde con los aportes realizados por esta, ya que existe equilibrio entre la contribución realizada y lo que recibiría por concepto de pensión de vejez, conforme a los parámetros actuariales y financieros establecidos por ley para liquidar la pensión en dicho régimen, situación diferente es que el cálculo de la pensión de vejez en el RPM dependan de otros factores totalmente distintos a los que fueron establecidos para el RAIS donde se encuentra válidamente afiliada la demandante y lo cual no constituye ningún tipo de perjuicio ni de engaño.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. ME OPONGO a cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la **nulidad y/o la ineficacia** del traslado de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación que suscribió la señora **Ana Irene Barrera Loaiza**, que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea,

solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre la demandante y Protección S.A., por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la afiliada. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y un acto válido y existente.

Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad y/o ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado).

La parte actora, no puede afirmar entonces que hay engaño y solicitar una NULIDAD y/o INEFICACIA manifestando que sus expectativas económicas de la pensión de vejez no se cumplieron, ya que, si el caso fuera contrario y dichas expectativas si se cumplieran, su afiliación ahí sí sería válida y eficaz, pues no es posible decir que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga INEFICAZ y/o NULA la afiliación, pues dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 y en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia y el Ministerio de Hacienda, entre éstas 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a que se declare que la demandante siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que la afiliación de la demandante al RAIS es totalmente **válida y eficaz ya que fue realizada con plena observancia de todas las disposiciones legales vigentes, de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES** y en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES, adicionalmente se encuentra a menos de 10 años para pensionarse por lo que se encuentra inmersa en la prohibición del literal e del artículo 2 de la ley 797 de 2003 para trasladarse nuevamente de régimen pensional.

A LA TERCERA. ME OPONGO a que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la demandante, por cuanto no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección que conlleve a la nulidad, ni ninguna causal de ineficacia.

Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la señora **Ana Irene Barrera Loaiza**, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones

intereses financieros, pues Protección S.A., no es poseedor de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra.

Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha **generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado**.

Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio.

Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: “la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (…)”.

Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, pues mi representada JAMAS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la actora se afiliara al Fondo de pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando la parte actora a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima.

De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes de la demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada a trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la demandante.

A LA CUARTA. ME OPONGO a que se condene a Colpensiones a aceptar la devolución de la demandante y a recibirla nuevamente como su afiliada, pues la afiliación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., constituye un acto jurídico plenamente válido, emanado de la voluntad de la misma y del cual nacieron obligaciones para ambas partes, el cual no puede ser desvirtuado por afirmaciones indeterminadas como las de la afiliada, dado que por su propia iniciativa, en forma libre y voluntaria decidió afiliarse a esta administradora. Además, se encuentra inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003 por estar a menos de 10 años de cumplir la edad límite de pensión por lo que no puede regresar a dicho régimen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A**

Pretende la demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma **libre** y **voluntaria,** tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual el demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, **suscribiendo** el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por el demandante, el cual establece lo siguiente: **"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos" (negrilla fuera del texto.)**

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible al demandante al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que el demandante pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, el mismo se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habérsele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento del demandante al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como

ha quedado demostrado al afiliado se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión**.**

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, ***"el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento***", **en ese sentido, el desconocimiento que en su momento la parte actora tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data "el desconocimiento de la ley no sirve de excusa".**

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación del demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es **absolutamente válido.**

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho del demandante a la selección libre, voluntaria y espontanea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *"existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información* ***genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho****…"*[1]

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular del demandante que **NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen de Ahorro Individual y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo.**

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación del demandante a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

- **Irretroactividad de las normas jurídicas**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que **la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación**, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.

de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios **herramientas financieras** que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; **Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la demandante.**

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

"d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de* "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", *por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

- **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM**

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen por el afiliado, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó el afiliado.

De igual forma, el demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó el demandante y sin embargo no hizo uso de ella, **antes por el contrario, el mismo se trasladó entre diferentes AFPs dentro del RAIS, convalidando así su consentimiento de pertenecer a este régimen.**

Adicionalmente, el demandante tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 3800 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de 20 años, el demandante pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia:**

Como se esbozó en la contestación de los hechos el demandante fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado, como es el caso de la afiliada; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: la edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que era imposible para la fecha de la afiliación a Protección (año 1994), con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte del afiliado ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, debido a las nuevas tablas de mortalidad y a la resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo suficiente de una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación y dicha diferencia que pudiera existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se pueden explicar por los factores antes señalados, y **no constituyen una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedecen a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual del demandante, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada la responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora el demandante no se encuentra satisfecho con el monto eventual de su mesada cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **Obligaciones de los consumidores Financieros**

La ley **1328 de 2009** definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

"*Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:*

a) <u>Cerciorarse</u> si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) <u>Informarse sobre los productos</u> o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) <u>Observar las instrucciones y recomendaciones</u> que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) <u>Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato</u> y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la compresión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación as un fondo de pensión obligatoria.

- **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimento**

A lo largo de la demanda el actor pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por ´´no haber informado´´ sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat).*

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además del demandante estar obligado al principio del derecho mencionado anteriormente, el actor ha estado afiliado por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliado, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

- **La proyección pensional realizada por la parte demandante no constituye prueba de la diferencia en el monto de la pensión**

No puede pretender la demandante obtener consecuencias jurídicas como una NULIDAD O INEFICACIA de la afiliación, derivada de una diferencia en el monto de la pensión que extrae de un cálculo realizado de manera extrajudicial, sin acreditar la calidad de quién lo realiza y con qué conocimientos técnicos y jurídicos cuenta para emitir dicho concepto, pues el Código General del Proceso en su artículo 226 es claro al enunciar los requisitos necesarios para hacer valer un dictamen pericial con el fin de probar algún hecho, como este que pretende demostrar la demandante.

Así las cosas, al no cumplirse los requisitos legales y procesales pertinentes de la proyección pensional realizada por la parte demandante, la consecuencia lógica y jurídica es que dicho estudio NO SEA ADMITIDO para probar ningún hecho y mucho menos para acreditar cualquier diferencia que se presuma en el monto de la pensión de la demandante entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual.

- **Prescripción y Convalidación**

Si lo que pretende el demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue el 01 de Septiembre de 1994. Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

> *"No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación* ***al artículo 1750*** *invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1º de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas, encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa".*[2] ***(negrilla fuera del texto)***

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el

---

[2] Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. STL 4593-2015. Rad. 39718. Citando a la sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia del 2 de octubre de 2014.

artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no la prestación pensional en sí misma y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de esta ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional del demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir

Teniendo en cuenta que la afiliación a PROTECCIÓN S.A de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

2. Buena Fe

Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

3. Prescripción

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.
Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4. Aprovechamiento Indebido De Los Recursos Públicos Del Sistema General De Pensiones

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, **es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la **ineficacia y/o nulidad** de la afiliación del demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 19 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, **y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.**

5. Aplicación del precedente sobre los ACTOS DE RELACIONAMIENTO al caso concreto

En **Sentencia SL3752-2020 del 15 de septiembre de 2020**, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

"Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí".

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como **actos o comportamientos de relacionamiento**, así:

"Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado"

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en **Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008-2021 de 2021**, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de

permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

A partir de lo expuesto, se tiene que los **traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual**, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse **como actos de relacionamiento**, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, **son también actos de relacionamiento con la entidad** que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

6. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarará la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta que se adjunta como prueba a esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho* ***para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo****; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.* ***En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos****, y* ***del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias****, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca PROTECCION debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas**, **intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo el afiliado son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que el afiliado debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado *No. 31989 del* ***nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas,*** *cuando manifestó que "****Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".***

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez

cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

Finalmente, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

7. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe,** cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "…los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

Finalmente, vale la pena resaltar el contenido de la **Sentencia SL2324 del 19 de marzo de 2019,** proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, MP: Dra. Ana María Muñoz Segura, donde luego de accederse a la ineficacia del traslado solicitada por un afiliado y ordenarse la devolución de los aportes de un fondo privado a Colpensiones, se refirió al rol de los **terceros de buena fe** dentro de ese tipo de procesos, considerando para el efecto, que i) **las consecuencias de la ineficacia no pueden ser extendidas a terceros**; ii) **la devolución de aportes no supone una retroactividad plena y en ese sentido deben mantenerse todas las situaciones consolidadas y que se presumieron de buena fe.**

8. Innominada o Genérica:

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 01 de Septiembre de 1994.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen con destino a PROTECCIÓN.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

- Certificado Bono Pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por la demandante, emitido por Protección S.A (Historia laboral).
- Información de Historia Laboral para Tramite de Bono Pensional del 16 de Julio de 2013.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mí conferido
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda

El suscrito en la Transversal 23 No 97 – 73 Piso 5 Edificio City Business Bogota, teléfono 6012525 Ext. 14869 y correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y carlos.jimenez@proteccion.com.co, Cel. 3102742452

DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo Notificacionesjudiciales@litigando.com

Del Señor Juez atentamente,

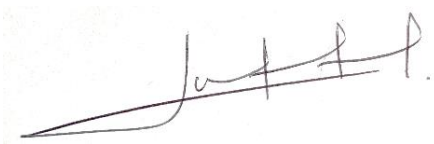

CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR
C.C 1.016.053.372 DE BOGOTA
TP 317.228 C. S de la J.

DAVIVIR
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA DAVIVIR S.A.
NIT. 800.224.827 - 8

16963

SOLICITUD DE VINCULACION

No. 141009

CIUDAD / DEPARTAMENTO: Medellin-Antioquia | FECHA: AÑO 94 MES 09 DIA 01 | USO INTERNO: 25127

60001273827

VINCULACION INICIAL [X]
TRASLADO DE AFP [ ] AFP ANTERIOR
TRASLADO DE REGIMEN [X] ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43.093.716	T.I. [ ]	C.C. [X]	C.E. [ ]	FECHA DE NACIMIENTO AÑO 65 MES 07 DIA 24	NACIONALIDAD: Colombiana	SEXO F [X] M
PRIMER APELLIDO: Barrera	SEGUNDO APELLIDO: Loaiza			NOMBRE(S): Ana Irene.		
DIRECCION RESIDENCIA: Cra 34 A N° 42-18	CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin		DEPARTAMENTO: Antioquia		TELEFONO: 2160315.	
DIRECCION DONDE LABORA: Calle 50 N 49-19.	CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin		DEPARTAMENTO: Antioquia		TELEFONO: 2515711	

ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [ ] OFICINA [X] APARTADO AEREO [ ] NUMERO Calle 50 N° 49-19.

TIPO DE TRABAJADOR	HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS?	TIEMPO TOTAL DE COTIZACION	CUAL(ES) CAJA(S)?
INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X]	I.S.S. SI [X] NO [ ] CAJAS SI [ ] NO [ ]	8 AÑOS 3 MESES	I. S. S.

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR (1)

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO: Secretaria				SALARIO O INGRESO MENSUAL: $ 140.000	ES SALARIO INTEGRAL? SI [ ] NO [X]
NUMERO DE IDENTIFICACION: 860.002.503	NIT. [X]	C.C. [ ]	C.E. [ ]	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Seguros Bolivar.	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Calle 50 N° 49-19	CIUDAD O MUNICIPIO: Medellin		DEPARTAMENTO: Antioquia		TELEFONO: 2515711

EMPLEADOR (2)

OCUPACION O CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO				SALARIO O INGRESO MENSUAL	ES SALARIO INTEGRAL? SI [ ] NO [ ]
NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT. [ ]	C.C. [ ]	C.E. [ ]	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO

SI TRABAJA EN MAS DE DOS EMPRESAS O TIENE MAS BENEFICIARIOS ANEXE RELACION

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO F	SEXO M	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. / T.I. / R.C. / C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Talipa Hernandez Barrera		X			93	04	15	04	01 CONYUGE
									02 COMPANERO PERMANENTE
									03 PADRES
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

APORTE VOLUNTARIO SI [ ] NO [X] % SALARIO o VALOR $

1. MENSUAL [ ] 2. SEMESTRAL [ ] 3. ANUAL [ ] 4. OCASIONAL [ ]

EMPLEADOR QUE HACE DESCUENTO (1) [ ] (2) [ ] A PARTIR DE LA FECHA A

CON SEGURO SI [ ] NO [ ]

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE **AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA DAVIVIR S.A.** PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Ana Irene Barrera L.
FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

MAURICIO AMADOR ANDRADE
Presidente

NOMBRE DEL ASESOR

FIRMA ASESOR

CODIGO Asp. Bolivar

No. REGISTRO

NOMBRE CONTACTO: Ana Irene Barrera Loaiza | IDENTIFICACION: 43.093.716 | CANAL | OFICINA EN LA CUAL LABORA: Sir. Medellin Aguacatas

-DAVIVIR-

D.V. - 024 (RED-ABRIL-94)

SUSCRITO

asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRCJIMENEZL01 | CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR | 19 de Julio de 2022 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados | Personas | Aportantes | Pagos | Estadísticas | Documentación | Entrega HL al RPM | Usuarios | Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:24:38 AM
Afiliado: CC 43093716 ANA IRENE BARRERA LOAIZA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 43093716

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-09-01	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-10-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 43093716

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-09-01	1996-06-13	01	AFILIACION	ING	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20220719
Identificación: CC 43.093.716
Nombre: ANA IRENE BARRERA LOAIZA
Fecha de afiliación: 19940901
Tipo Vinculación: Traslado de régimen
Estado del afiliado: Activo
Semanas cotizadas: 1.296,43

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDO A LA FECHA (+)	100.254.691,56	9.490.902,98			72,14
APORTES (-)	44.730.039,00	5.506.011,00			10,00
TRASLADOS ENTRADA (-)	29.477,00	28.293,00			
COMISIONES (+) *	33.306,00				
RENDIMIENTOS (=)	55.528.481,56	3.956.598,98			62,14

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199503	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950410	146.000,00	30	13.140,00				13.140,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199504	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950510	146.000,00	30	12.697,00				12.697,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199504	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950602	146.000,00		468,00				468,00	ACREDITACION DEUDA
199505	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950609	178.120,00	30	16.031,00				16.031,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199506	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950710	178.120,00	30	16.031,00				16.031,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199507	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950810	178.120,00	30	16.031,00				16.031,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199508	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19950911	183.733,00	30	16.536,00				16.536,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199509	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19951010	388.462,00	30	34.961,00				34.961,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199510	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19951110	284.463,00	30	25.601,00				25.601,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199511	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19951211	321.860,00	30	28.968,00				28.968,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199512	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960110	218.465,00	30	19.662,00				19.662,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199601	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960212	196.100,00	30	19.609,00				19.609,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960311	226.049,00	30	22.605,00				22.605,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199603	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960410	237.693,00	30	23.770,00				23.770,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960510	196.120,00	30	19.612,00				19.612,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960611	245.236,00	30	24.523,00				24.523,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199606	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960709	238.290,00	30	23.829,00				23.829,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199607	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960809	238.290,00	30	23.829,00				23.829,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199608	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19960909	245.190,00	30	24.519,00				24.519,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19961009	476.580,00	30	47.648,00				47.648,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19961112	238.290,00	30	23.829,00				23.829,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19961210	377.942,00	30	37.780,00				37.780,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970109	354.835,00	30	35.467,00				35.467,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970207	303.058,00	30	30.294,00				30.294,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199702	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970310	271.518,00	30	27.130,00				27.130,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970407	286.602,00	30	28.651,00				28.651,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970509	275.632,00	30	27.543,00				27.543,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199705	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970606	328.797,00	30	32.879,00				32.879,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199706	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970708	323.586,00	30	32.354,00				32.354,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970808	323.586,00	30	32.355,00				32.355,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19970908	323.586,00	30	32.355,00				32.355,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199709	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19971007	694.757,00	30	69.476,00				69.476,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19971107	494.277,00	30	49.428,00				49.428,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19971209	597.323,00	30	59.351,00				59.351,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19980109	363.488,00	30	36.184,00				36.184,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980209	370.074,00	30	37.008,00				37.008,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980309	359.586,00	30	35.958,00				35.958,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199803	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980406	375.318,00	30	37.532,00				37.532,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199804	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980506	371.198,00	30	37.119,00				37.119,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199805	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980605	453.679,00	30	45.368,00				45.368,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980706	456.061,00	30	45.605,00				45.605,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199807	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980806	438.696,00	30	43.870,00				43.870,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199808	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19980907	438.696,00	30	43.870,00				43.870,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199809	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19981007	877.392,00	30	87.739,00				87.739,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199810	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19981110	438.696,00	30	43.870,00				43.870,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199811	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19981207	682.697,00	30	68.163,00				68.163,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19990107	438.696,00	30	43.869,00				43.869,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199901	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990209	438.696,00	30	43.858,00				43.858,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199902	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990308	488.696,00	30	48.727,00				48.727,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199903	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990409	438.696,00	30	43.863,00				43.863,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199904	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990506	502.216,00	30	50.170,00				50.170,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199905	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990608	518.760,00	30	51.874,00				51.874,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199906	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990708	518.760,00	30	51.829,00				51.829,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199907	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990809	518.760,00	30	51.875,00				51.875,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199811	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	19990809	682.697,00		133,00				133,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199908	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	19990909	518.760,00	30	51.862,00				51.862,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000222	377.942,00		31,00				31,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199906	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000222	518.760,00		58,00				58,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199905	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000222	518.760,00		2,00				2,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199612	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	354.835,00		35,00				35,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199609	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	476.580,00		21,00				21,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199701	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	303.058,00		24,00				24,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	597.323,00		255,00				255,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199908	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	518.760,00		14,00				14,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199702	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20000223	271.518,00		47,00				47,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200002		20000324			-8.559,00				-8.559,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200003		20000531			-9.229,00				-9.229,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
199710	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20010410						2,00	2,00	ACREDITACION P.E. EMPLEADOR
199712	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20010605						8,00	8,00	ACREDITACION P.E. EMPLEADOR
200109	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20011004	105.000,00	11	10.518,00				10.518,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200110	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20011107	286.000,00	30	28.593,00				28.593,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200111	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20011206	286.000,00	30	28.593,00				28.593,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020104	286.000,00	30	28.593,00				28.593,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200201	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020206	315.000,00	30	31.482,00				31.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200202	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020307	361.000,00	30	36.074,00				36.074,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200203	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020403	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200204	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020507	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200205	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020607	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200206	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020705	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200207	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020806	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20020904	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20021004	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20021107	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200211	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20021204	351.000,00	30	35.111,00				35.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030107	339.000,00	30	33.926,00				33.926,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200301	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030210	371.000,00	30	37.111,00				37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030305	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200303	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030403	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200304	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030508	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200305	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030609	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200306	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030703	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030805	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200308	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20030904	419.000,00	30	41.927,00	2.095,00			41.927,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20031006	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20031111	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200311	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20031209	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200312	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040109	371.000,00	30	37.111,00	1.855,00			37.111,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200401	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040209	234.999,00	19	23.520,00	3.525,00			23.520,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200402	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040308	391.000,00	22	39.104,00	5.865,00			39.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200403	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040406	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200404	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040510	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200107		20040527			-2.615,00				-2.615,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200108		20040527			-3.663,00				-3.663,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200104		20040527			-1.103,00				-1.103,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200106		20040527			-3.330,00				-3.330,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200105		20040527			-4.807,00				-4.807,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200405	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040608	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200406	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040706	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040809	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200408	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20040906	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200409	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20041008	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200410	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20041109	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200411	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20041209	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200412	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050105	533.000,00	30	53.312,00	7.995,00			53.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200501	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050208	533.000,00	30	55.926,00	7.995,00			55.926,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200502	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050308	591.000,00	30	62.016,00	8.865,00			62.016,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200503	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050408	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200504	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050505	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200505	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050609	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200506	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050708	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200507	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050809	562.000,00	30	59.015,00	8.435,00			59.015,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200508	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20050908	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200509	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20051005	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20051104	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200511	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20051206	543.000,00	30	56.976,00	8.145,00			56.976,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200512	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060105	562.000,00	30	59.010,00	8.430,00			59.010,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200601	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060208	601.000,00	30	66.145,00	9.015,00			66.145,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200602	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060308	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200603	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060410	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200604	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060509	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200605	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060608	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060712	666.000,00	30	73.242,00	9.996,00			73.242,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060809	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200608	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20060908	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20061010	666.000,00	30	73.242,00	9.996,00			73.242,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200610	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20061110	666.000,00	30	73.243,00	9.996,00			73.243,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20061206	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200612	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070105	666.000,00	30	73.236,00	9.990,00			73.236,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200701	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070206	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200702	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070306	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR REZAGO
200703	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070411	708.000,00	30	77.954,00	10.635,00			77.954,00	ACREDITACION POR REZAGO
200704	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070504	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200705	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070606	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070710	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070806	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200708	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20070907	708.000,00	30	77.849,00	10.620,00			77.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20071011	708.000,00	30	77.871,00	10.644,00			77.871,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20071108	708.000,00		254,00				254,00	ACREDITACION DEUDA
200710	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20071113	708.000,00	30	77.878,00	10.652,00			77.878,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20071212	708.000,00	30	77.862,00	10.636,00			77.862,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080121	708.000,00	30	78.148,00	10.719,00			78.148,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200801	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080219	753.000,00	30	86.742,00	11.357,00			86.742,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080317	753.000,00	30	86.650,00	11.339,00			86.650,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199703	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20080328	286.602,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199703	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20080328	286.602,00		9,00				9,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200803	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080415	753.000,00	30	86.650,00	11.339,00			86.650,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200804	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080520	753.000,00	30	86.657,00	11.348,00			86.657,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200805	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080618	753.000,00	30	86.654,00	11.348,00			86.654,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200806	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080716	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200807	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080814	753.000,00	30	86.617,00	11.304,00			86.617,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200808	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20080909	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20081009	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20081112	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20081204	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090107	753.000,00	30	86.611,00	11.295,00			86.611,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090210	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200902	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090311	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200903	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090413	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200904	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090512	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20090522	275.632,00		92,00				92,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199908	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20090604	518.760,00		9,00				9,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200905	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090608	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200906	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090707	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200907	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090813	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200908	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20090910	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200909	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20091013	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		46,00				46,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		18,00				18,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		71,00				71,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199706	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	323.586,00		15,00				15,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199703	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	286.602,00		19,00				19,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		21,00				21,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		130,00				130,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199707	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	323.586,00		12,00				12,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199708	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	323.586,00		12,00				12,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		130,00				130,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		38,00				38,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CAPITALIZADORA BOLIVAR S A	20091110	597.323,00		139,00				139,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200910	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20091111	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200911	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20091211	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200912	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100108	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201001	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100210	811.000,00	30	93.297,00	12.165,00			93.297,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201002	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100310	870.000,00	30	100.050,00	13.050,00			100.050,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201003	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100413	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201004	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100506	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201005	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100611	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201006	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100713	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201007	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100811	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201008	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20100910	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201009	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20101012	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201010	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20101111	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201011	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20101213	841.000,00	30	96.760,00	12.635,00			96.760,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201012	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110107	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201101	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110210	841.000,00	30	96.747,00	12.615,00			96.747,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201102	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110310	908.000,00	30	104.420,00	13.620,00			104.420,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201103	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110412	874.000,00	30	100.482,00	13.106,00			100.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201104	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110511	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201105	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110608	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201106	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110713	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201107	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110810	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201108	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20110912	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201109	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20111012	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201110	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20111111	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201111	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20111213	874.000,00	30	100.481,00	13.106,00			100.481,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201112	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120112	874.000,00	30	100.508,00	13.110,00			100.508,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201201	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120210	925.000,00	30	106.371,00	13.875,00			106.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201202	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120312	925.000,00	30	106.371,00	13.875,00			106.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201203	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120412	925.000,00	30	106.371,00	13.875,00			106.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201204	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120511	925.000,00	30	106.371,00	13.875,00			106.371,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201205	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120613	925.000,00	30	106.304,00	13.875,00			106.304,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201206	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120712	925.000,00	30	106.385,00	13.885,00			106.385,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201207	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120813	925.000,00	30	106.232,00	13.875,00			106.232,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201208	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20120912	925.000,00	30	106.370,00	13.875,00			106.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201209	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20121010	925.000,00	30	106.372,00	13.875,00			106.372,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201210	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20121114	925.000,00	30	106.375,00	13.875,00			106.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201211	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20121211	925.000,00	30	106.375,00	13.875,00			106.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201212	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130114	925.000,00	30	106.375,00	13.875,00			106.375,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201301	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130212	925.000,00	30	106.336,00	13.875,00			106.336,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130312	999.000,00	30	114.853,00	14.985,00			114.853,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130410	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201304	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130514	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201305	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130614	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201306	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130710	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201307	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130813	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201308	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20130911	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201309	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20131010	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201310	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20131114	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201311	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20131210	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201312	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20140114	962.000,00	30	110.614,00	14.430,00			110.614,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	20140211	224.000,00	7	25.728,00	3.360,00			25.728,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201401	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140211	1.219.000,00	23	140.153,00	18.285,00			140.153,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201402	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140310	1.733.000,00	30	199.311,00	25.995,00			199.311,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201403	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140401	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201404	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140505	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201405	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140604	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201406	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140703	2.321.000,00	30	266.947,00	34.815,00			266.947,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201407	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140806	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201408	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20140902	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201409	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20141003	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201410	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20141107	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201411	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20141203	1.661.000,00	30	191.047,00	24.915,00			191.047,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201412	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150106	2.630.000,00	30	302.450,00	39.450,00			302.450,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201501	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150203	3.388.000,00	30	389.636,00	50.820,00			389.636,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201502	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150303	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201503	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150401	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201504	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150506	2.161.000,00	30	248.547,00	32.415,00			248.547,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201505	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150602	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201506	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150703	2.860.000,00	30	328.900,00	42.900,00			328.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150805	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20150902	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201509	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20151002	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201510	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20151104	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201511	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20151203	1.907.000,00	30	219.289,00	28.605,00			219.289,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160105	2.860.000,00	30	328.900,00	42.900,00			328.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201512		20160122			29.477,00	28.293,00			29.477,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA
201601	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160208	4.682.000,00	30	538.414,00	70.230,00			538.414,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201602	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160302	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201603	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160331	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201604	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160506	2.380.000,00	30	273.700,00	35.700,00			273.700,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201605	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160603	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201606	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160701	3.060.000,00	30	351.900,00	45.900,00			351.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201607	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160805	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201608	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20160902	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201609	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20161004	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201610	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20161103	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201611	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20161202	2.040.000,00	30	234.600,00	30.600,00			234.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201612	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170104	3.060.000,00	30	351.900,00	45.900,00			351.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201701	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170203	4.794.000,00	30	551.279,00	71.910,00			551.279,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201702	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170314	2.274.751,00	30	261.628,00	34.121,00			261.628,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201703	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170407	2.157.443,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201704	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170504	2.157.443,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201705	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170601	2.157.443,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201706	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170706	3.236.165,00	30	372.170,00	48.542,00			372.170,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201707	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170801	2.157.443,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201708	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20170904	2.157.444,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201709	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20171003	2.157.443,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201710	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20171102	2.157.444,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201711	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20171205	2.157.444,00	30	248.113,00	32.362,00			248.113,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201712	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180103	3.236.166,00	30	372.170,00	48.542,00			372.170,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201801	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180202	5.235.469,00	30	602.098,00	78.532,00			602.098,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201802	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180301	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201803	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180404	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201804	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180504	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201805	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180620	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201806	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180718	3.884.044,00	30	446.707,00	58.261,00			446.707,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201807	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180808	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201808	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20180910	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201809	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20181005	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201810	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20181120	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201811	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20181206	2.284.732,00	30	262.778,00	34.271,00			262.778,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201812	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190103	3.427.098,00	30	394.167,00	51.406,00			394.167,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201901	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190208	5.369.121,00	30	617.560,00	80.537,00			617.560,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201902	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190314	2.600.025,00	30	299.079,00	39.000,00			299.079,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201903	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190411	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201904	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190503	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201905	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190607	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201906	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190712	3.632.724,00	30	417.814,00	54.491,00			417.814,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201907	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190815	2.906.179,00	30	334.219,00	43.593,00			334.219,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201908	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20190906	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201909	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20191018	2.421.816,00	30	278.773,00	36.355,00			278.773,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201910	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20191119	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201911	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20191210	2.421.816,00	30	278.516,00	36.327,00			278.516,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201912	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200102	3.632.724,00	30	417.814,00	54.491,00			417.814,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202001	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200218	5.691.268,00	30	654.573,00	85.369,00			654.573,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202002	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200317	2.976.500,00	30	342.345,00	44.648,00			342.345,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202003	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200403	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202004	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200508	3.251.692,00	30	373.968,00	48.775,00			373.968,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202005	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200609	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202006	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200714	3.850.688,00	30	442.900,00	57.760,00			442.900,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202007	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200812	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202008	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20200907	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202009	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20201014	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202010	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20201106	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202011	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20201203	2.567.125,00	30	295.267,00	38.507,00			295.267,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202012	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210107	4.107.401,00	30	472.364,00	61.611,00			472.364,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
202101	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210211	2.656.975,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202102	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210303	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202103	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210412	5.313.948,00	30	611.158,00	79.709,00			611.158,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202104	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210504	2.656.975,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202105	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210609	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202106	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210708	3.985.461,00	30	458.349,00	59.782,00			458.349,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202107	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210818	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202108	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20210913	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202109	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20211019	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202110	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20211117	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202111	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20211203	2.656.974,00	30	305.619,00	39.855,00			305.619,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202112	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220118	4.251.158,00	30	488.895,00	63.767,00			488.895,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202201	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220217	6.731.001,00	30	774.176,00	100.965,00			774.176,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202202	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220304	2.922.671,00	30	336.165,00	43.840,00			336.165,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202203	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220420	2.922.671,00	30	336.165,00	43.840,00			336.165,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202204	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220506	2.922.671,00	30	336.165,00	43.840,00			336.165,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202205	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220603	2.922.671,00	30	336.165,00	43.840,00			336.165,00	ACREDITACION POR RECAUDO
202206	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	20220715	4.384.007,00	30	504.207,00	65.760,00			504.207,00	ACREDITACION POR RECAUDO

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Historia Laboral

Fecha de generación: 19/07/2022

Protección

Nombre del afiliado: **Ana Irene Barrera Loaiza** | Identificación: **CC . 43093716**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
436.29	+	1296.43	=	1732.72
Valor de bono a 01/10/1994 **$4,884,204** Fecha Redención del Bono **28/07/2025**		Saldo cuenta individual [2] **$100,254,764**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 1732.72

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 56

Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 0%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1986/01 **Ultima cotización:** 2022/06

1986

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	$17,790	---	3	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/02	$17,790	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/03	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/04	$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/05	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/06	$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/07	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/08	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/09	$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/10	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/11	$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1986/12	$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1987

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/01	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/02	$21,420	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/03	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/04	$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/05	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/06	$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/07	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/08	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/09	$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/10	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/11	$21,420	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1987/12	$21,420	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1988

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/01	$30,150	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/02	$30,150	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/03	$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/04	$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/05	$39,310	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/06	$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/07	$41,040	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/08	$41,040	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/09	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/10	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/11	$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1988/12	$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1989

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/02	$47,370	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/03	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/04	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/05	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/06	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/07	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/08	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	$61,950	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990/03	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/11	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/12	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/02	$61,950	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/03	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/04	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/05	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/06	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/07	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/08	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/09	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/10	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/11	$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/12	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/02	$123,210	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/03	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/04	$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/05	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992/07	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO 2016300051

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$123,210	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	$165,180	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$165,180	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/04	$165,180	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/05	$165,180	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/06	$165,180	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/07	$197,910	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/08	$197,910	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/09	$197,910	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/10	$197,910	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/11	$197,910	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/12	$197,910	---	16	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

PAPELERIA MARION LTDA 2012800058

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	$178,975	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/02	$178,975	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/03	$178,975	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	$178,975	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA 2016111450

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/06	$150,000	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA 1006202323

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

1994/09	$140,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/10	$140,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	$140,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	$140,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

CAPITALIZADORA BOLIVAR S A 860006359

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/03	$146,000	$13,140	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	$146,000	$12,697	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/05	$178,120	$16,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/06	$178,120	$16,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	$178,120	$16,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	$183,733	$16,536	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	$388,462	$34,961	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	$284,463	$25,601	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	$321,860	$28,968	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	$218,465	$19,662	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1996

CAPITALIZADORA BOLIVAR S A 860006359

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$196,100	$19,609	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/02	$226,049	$22,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	$237,693	$23,770	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/04	$196,120	$19,612	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/05	$245,236	$24,523	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/06	$238,290	$23,829	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	$238,290	$23,829	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	$245,190	$24,519	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	$476,580	$47,648	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/10	$238,290	$23,829	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/11	$377,942	$37,780	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	$354,835	$35,467	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1997

CAPITALIZADORA BOLIVAR S A 860006359

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	$303,058	$30,294	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/02	$271,518	$27,130	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/03	$286,602	$28,651	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	$275,632	$27,543	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	$328,797	$32,879	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	$323,586	$32,354	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	$323,586	$32,355	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/08	$323,586	$32,355	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$694,757	$69,476	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$494,277	$49,428	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	$597,323	$59,351	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$363,488	$36,184	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. 860002503

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$370,074	$37,008	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	$359,586	$35,958	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	$375,318	$37,532	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$371,198	$37,119	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$453,679	$45,368	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$456,061	$45,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$438,696	$43,870	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/08	$438,696	$43,870	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$877,392	$87,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$438,696	$43,870	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$682,697	$68,163	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	$438,696	$43,869	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

CAPITALIZADORA BOLIVAR S A 860006359

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$438,696	$43,858	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	$488,696	$48,727	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999/03	$438,696	$43,863	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	$502,216	$50,170	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	$518,760	$51,874	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	$518,760	$51,829	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	$518,760	$51,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	$518,760	$51,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2001

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/09	$105,000	$10,518	11	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$286,000	$28,593	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$286,000	$28,593	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$286,000	$28,593	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$315,000	$31,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	$361,000	$36,074	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	$351,000	$35,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	$339,000	$33,926	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2003/03	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	$419,000	$41,927	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	$371,000	$37,111	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2004

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$234,999	$23,520	19	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	$391,000	$39,104	22	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	$533,000	$53,312	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$533,000	$55,926	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	$591,000	$62,016	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2005/07	$562,000	$59,015	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	$543,000	$56,976	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	$562,000	$59,010	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2006

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$601,000	$66,145	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$1,385,000	$21,645	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	$666,000	$73,242	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	$666,000	$73,242	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	$666,000	$73,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	$666,000	$73,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	$708,000	$77,954	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$708,000	$77,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$708,000	$77,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2007/10	$708,000	$77,878	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	$708,000	$77,862	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	$708,000	$78,148	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2008

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$753,000	$86,742	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	$753,000	$86,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	$753,000	$86,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	$753,000	$86,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	$753,000	$86,654	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$753,000	$86,617	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$753,000	$86,611	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2009

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2010

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$811,000	$93,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	$870,000	$100,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/03	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	$841,000	$96,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2011

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$841,000	$96,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	$908,000	$104,420	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	$874,000	$100,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	$874,000	$100,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	$874,000	$100,508	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$925,000	$106,371	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012/02	$925,000	$106,371	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/03	$925,000	$106,371	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	$925,000	$106,371	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/05	$925,000	$106,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	$925,000	$106,385	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$925,000	$106,232	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$925,000	$106,370	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$925,000	$106,372	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$925,000	$106,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$925,000	$106,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$925,000	$106,375	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$925,000	$106,336	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	$999,000	$114,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$962,000	$110,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA 811016192

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$224,000	$25,728	7	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$1,219,000	$140,153	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014/02	$1,733,000	$199,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$2,321,000	$266,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$1,661,000	$191,047	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$2,630,000	$302,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$3,388,000	$389,636	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$2,161,000	$248,547	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$2,860,000	$328,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$1,907,000	$219,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$2,860,000	$328,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$4,682,000	$538,414	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$2,380,000	$273,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/06	$3,060,000	$351,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	$2,040,000	$234,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$3,060,000	$351,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$4,794,000	$551,279	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$2,274,751	$261,628	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$2,157,443	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$2,157,443	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$2,157,443	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$3,236,165	$372,170	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$2,157,443	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$2,157,444	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$2,157,443	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$2,157,444	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$2,157,444	$248,113	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$3,236,166	$372,170	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$5,235,469	$602,098	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$3,884,044	$446,707	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018/10	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$2,284,732	$262,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$3,427,098	$394,167	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$5,369,121	$617,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$2,600,025	$299,079	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$3,632,724	$417,814	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$2,906,179	$334,219	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$2,421,816	$278,773	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$2,421,816	$278,516	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$3,632,724	$417,814	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$5,691,268	$654,573	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$2,976,500	$342,345	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$3,251,692	$373,968	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$3,850,688	$442,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$2,567,125	$295,267	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$4,107,401	$472,364	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$2,656,975	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	$5,313,948	$611,158	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$2,656,975	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$3,985,461	$458,349	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$2,656,974	$305,619	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$4,251,158	$488,895	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA 890905574

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$6,731,001	$774,176	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$2,922,671	$336,165	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$2,922,671	$336,165	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$2,922,671	$336,165	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$2,922,671	$336,165	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$4,384,007	$504,207	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

SOLICITADO POR	mhcajime 172.27.2.1
FECHA Y HORA	19/07/2022 08:31:38
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 43093716	BARRERA	LOAIZA	ANA	IRENE
Asofondos	C 43093716	BARRERA	LOAIZA	ANA	IRENE

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	29/01/1986	31/12/1986	337	$17,790	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/01/1987	31/12/1987	365	$21,420	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/01/1988	29/02/1988	60	$30,150	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/03/1988	30/06/1988	122	$39,310	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/07/1988	29/07/1988	29	$41,040	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	11/08/1988	31/12/1988	143	$41,040	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/01/1989	31/01/1990	396	$47,370	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/02/1990	31/01/1992	730	$61,950	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/02/1992	31/01/1993	366	$123,210	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/02/1993	30/06/1993	150	$165,180	
P 2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	LABORAL	ISS	01/07/1993	16/12/1993	169	$197,910	
P 2012800058	PAPELERIA MARION LTDA	LABORAL	ISS	31/01/1994	06/04/1994	66	$178,975	
P 2016111450	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA	LABORAL	ISS	07/06/1994	07/06/1994	1	$150,000	3818,
P 2016111450	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA	INGRESO	ISS	31/08/1994		0	$150,000	3019,
P 2016111450	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA	RETIRO	ISS		31/08/1994	0	$150,000	3019,
P 2016111450	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA	RETIRO	ISS		01/09/1994	0	$150,000	3019,
P 1006202323	SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA	LABORAL	ISS	01/09/1994	30/11/1994	91	$140,000	
P 1006202323	SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA	LABORAL	ISS	01/12/1994	31/12/1994	31	$140,000	3814,

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2927	418.14	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 2927 SEMANAS: 418.14

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
3056	436.57	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 3056 SEMANAS: 436.57

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1006202323	SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA	12 - Sistema ALA
Patronal(P)	2016300051	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	13 - FacturaciÃ³n Antioquia

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3019	**INCONSISTENCIA:** MASIVO ISS/COLPENSIONES. VALOR DEL CAMPO DE_DEPURACION ES 1 Y TIPO APORTANTE DIFERENTE DE 15 - TRABAJADORES INDEPENDIENTES. **SOLUCION**: LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA AL ISS
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3818	**OBSERVACIÓN:** INGRESO SIN RETIRO SIN NOVEDADES VÁLIDAS POSTERIORES NI ACTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 1994. SE ASUME LA MISMA FECHA DE INGRESO COMO FECHA DE RETIRO. LA AFP DEBE REPORTAR LA NO EXISTENCIA DEL RETIRO AL ISS/COLPENSIONES PARA SU CORRECCION

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

SOLICITADO POR	mhcajime 172.27.2.1
FECHA Y HORA	19/07/2022 08:32:23
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 43093716	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	28/07/1965
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	01/09/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	BARRERA	LOAIZA	ANA	IRENE
ISS/COLPENSIONES	BARRERA	LOAIZA	ANA	IRENE
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	13/06/2022	Consecutivo	26	Número Liquidación	26	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	13/06/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	NATALIA ANDREA MUÑOZ CEBALLOS				
Cargo		Teléfono	0542307500 0542302666	Archivo	SA02000220220613.010061			Registro	8311
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0220220613.010061			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	13/06/2022				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2016300051 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)	NOMBRE EMPLEADOR	COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	29/01/1986	31/12/1986	S	S	$ 17,790	
LABORAL	01/01/1987	31/12/1987	S	S	$ 21,420	
LABORAL	01/01/1988	29/02/1988	S	S	$ 30,150	
LABORAL	01/03/1988	30/06/1988	S	S	$ 39,310	
LABORAL	01/07/1988	29/07/1988	S	S	$ 41,040	
LABORAL	11/08/1988	31/12/1988	S	S	$ 41,040	
LABORAL	01/01/1989	31/01/1990	S	S	$ 47,370	
LABORAL	01/02/1990	31/01/1992	S	S	$ 61,950	
LABORAL	01/02/1992	31/01/1993	S	S	$ 123,210	
LABORAL	01/02/1993	30/06/1993	S	S	$ 165,180	
LABORAL	01/07/1993	16/12/1993	S	S	$ 197,910	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2012800058 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)	NOMBRE EMPLEADOR	PAPELERIA MARION LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	31/01/1994	06/04/1994	S	S	$ 178,975	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2016111450 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)	NOMBRE EMPLEADOR	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	07/06/1994	07/06/1994	S	S	$ 150,000	3818,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006202323 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/09/1994	30/09/1994	S	S	$ 140,000	3814,

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2016111450 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)	NOMBRE EMPLEADOR	MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
INGRESO	31/08/1994		S	S	$ 150,000	3019,
CAMBIO SALARIO	01/09/1994		S	N	$ 150,000	3807,
INGRESO	30/11/1994		S	N	$ 150,000	3019,3807,
CAMBIO SALARIO	01/12/1994		S	N	$ 150,000	3807,3830,3830,
RETIRO		01/09/1994	S	S	$ 150,000	3019,
RETIRO		31/08/1994	S	S	$ 150,000	3019,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006202323 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/10/1994	31/12/1994	S	S	$ 140,000	3814,3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/12/1994		S	S	$ 140,000	3830,3830,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 811016192	NOMBRE EMPLEADOR	IPS UNIVERSITARIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2006	30/04/2006	S	S	$ 0	3835,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3019	**INCONSISTENCIA:** MASIVO ISS/COLPENSIONES. VALOR DEL CAMPO DE_DEPURACION ES 1 Y TIPO APORTANTE DIFERENTE DE 15 - TRABAJADORES INDEPENDIENTES. **SOLUCION**: LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA AL ISS
3807	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA NOVEDADES CON TIPO DE AFILIACION 3: SALUD, 5: SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, 8: RIESGOS PROFESIONALES. ESTAS NOVEDADES NO SE TIENEN EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL.
3814	**OBSERVACIÓN:** EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3818	**OBSERVACIÓN:** INGRESO SIN RETIRO SIN NOVEDADES VÁLIDAS POSTERIORES NI ACTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 1994. SE ASUME LA MISMA FECHA DE INGRESO COMO FECHA DE RETIRO. LA AFP DEBE REPORTAR LA NO EXISTENCIA DEL RETIRO AL ISS/COLPENSIONES PARA SU CORRECCION
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**2**	Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	**30/06/1992**	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**2,964(dias) , 423(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**2,964**
Salario Base	**$123,210**	Empleadores Salario Base	**COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO**		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/10/1994**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**28/07/2025**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$4,884,204**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$4,884,204**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO

				VERSION ANTERIOR						
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,927		$4,884,204	100	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	37		0	0	0	0	0	0
TOTALES					$4,884,204		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

INFORMACIÓN DE HISTORIA LABORAL PARA TRÁMITE DE BONO PENSIONAL

Nit. 800.170.494.-5

Protección
Pensiones y Cesantías

I. DATOS BÁSICOS		II. CORRECCIÓN DATOS BÁSICOS
Cédula:	43093716	
Nombre:	ANA IRENE BARRERA LOAIZA	
Fecha de nacimiento:	28 Jul 1965	
Fecha selección de	01 Oct 1994	
Dirección:	CL 82 46 09	CQ 72A 78B-47 APTO 308
Teléfono:		4349885
Ciudad:	MEDELLIN	
Departamento:	ANTIOQUIA	
Correo electrónico:	AIBARRERA1504@YAHOO.ES	aibarrera1504@gmail.com

III. HISTORIA LABORAL			IV. CORRECCIONES		
Empleador	Fecha inicial	Fecha final	No he trabajado con este empleador	Fecha inicial	Fecha final
COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	29 Ene 1986	29 Jul 1988			
COLOMBIANA DE CAPITALIZACIO	11 Ago 1988	16 Dic 1993			
PAPELERIA MARION LTDA	31 Ene 1994	06 Abr 1994			
MERCANTIL AUTOMOTRIZ MARCA	07 Jun 1994	07 Jun 1994			
SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA	01 Sep 1994	30 Sep 1994			
SOC.DE CAP.Y AHORROS BOLIVA	01 Oct 1994	31 Dic 1994			

V. Salario base a:	VI. Valor bono a fecha selección de Reg.
$123,210	$4,884,204

La reconstrucción de su historia laboral se realiza únicamente cuando las entidades en las que trabajó o aportó para pensión, certifiquen la información en cumplimiento de los requisitos legales.

VII. OTROS EMPLEOS INFORMADOS POR EL AFILIADO

Empresa	Ciudad	Departamento	Fecha inicial	Fecha final
CAPITALIZADORA BOLIVAR	MEDELLIN	ANTIOQUIA	1-1-1995	28-2-1995

VIII. OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Esta información corresponde EXACTAMENTE, a la historia laboral que el SEGURO SOCIAL y EMPLEADORES DEL SECTOR PÚLICO, han certificado a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, OBP.

PROTECCIÓN no puede alterar dicha información, las correcciones deben tramitarse directamente con las entidades a través de la Administradora, previa revisión y suministro de información y soportes por parte del afiliado y/o las empresas cuando se requieran comprobantes de pagos de aportes, ya que estas entidades son las ÚNICAS autorizadas para certificar la historia laboral.

AUTORIZACIÓN EMISIÓN DE BONO

Yo, _____, mayor de edad, identificado con documento de identidad número _____ y en calidad de:
Afiliado ( )
Beneficiario ( ) de _____ Doc. de Id._____
Me permito autorizar la emisión del bono pensional al que tengo derecho con un valor a fecha de corte de $ _____ y bajo la gravedad de juramento declaro que:
1. Conozco y apruebo la información laboral (Numero de Semanas, Salario Base, Fecha de Traslado al RAI), con la cual se liquido mi bono pensional.
2. No estoy afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni al régimen de prima media.
3. No estamos recibiendo o tramitando, ni mis familiares ni yo, una pensión, ni indemnización sustitutiva, ni devolución de saldos que no sea compatible con el bono pensional.

Firma del afiliado

Documento de Identidad

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y ESPERO CORRECCIONES

Firma del afiliado

Documento de Identidad

Nombre del funcionario que lo atendió	Documento de identidad funcionario	Fecha de contacto
Edy Lopez Murillo	43674036	16/07/2013

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

270

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

Especie	Precio	Precio	Variación	Volumen	Valor	Bursatilidad
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

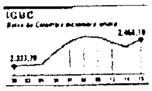

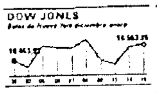

MONEDAS

País	Por US$	Por Pesos
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

Administrador	Fondo	Efec. neta
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Neto
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que ese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Patón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de iliquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ejecutará un programa de limitación del suministro de energía eléctrica **a partir del día 17 de enero de 2004**, en el horario comprendido **entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m.**, a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no desconectables y los que son atendidos por comercializadores que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se incrementarán en las siguientes fechas:

Fecha	Limitación	Duración	Horario
[illegible]	[illegible]	1 hora	10:00 - 11:00
[illegible]	[illegible]	2 horas	[illegible]
[illegible]	[illegible]	3 horas	09:00 - 12:00
[illegible]	[illegible]	4 horas	09:00 - 13:00

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte — Porvenir — Protección — Santander — Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271

SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

A QUIENES COMPREN con tarjeta débito o crédito se les abonarán dos puntos del IVA.

[illegible]

Mayor control

[illegible]

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

[illegible]

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 [illegible] tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual deseen estar afiliados para pensionarse, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación respectivo. Si usted no manifiesta por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN -es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el período mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltare menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004- deben, si así lo desean, diligenciar un formulario de vinculación al régimen al cual deseen estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraren cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, lo anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3800 de 2003.

3. Información general sobre el Regimen de Transicion y siniestros.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y retornen al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1° de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital ahorrado en la cuenta individual que se traslada al ISS, excluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en caso que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado está disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un siniestro por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del País a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 3-45-73-13 en Bogotá o a la Gerencia Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-45-63-90 Ext 7716, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

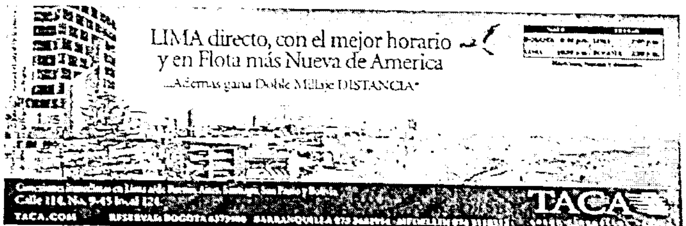

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1)	$1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2)	$4.300
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3)	$8.300

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Aclara a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1)	$1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2)	$4.500
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3)	$8.800

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCION DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las politicas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, asi:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.
Trabajadores Independientes.
Personas afiliadas a otros fondos privados.
Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)
Trabajadores Independientes.
Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.
Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multinversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientacion al mercado:

Las ventas mulitinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a $100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multinversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlas por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.

- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.

- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.

- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.

- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.

- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de a cuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:
De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad,desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que estan cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al articulo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

n el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.
Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

Lunes, 21 de mayo de 2018

Superintendencia Financiera de Colombia
La Super somos todos

MINHACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: *El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

«(…) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (…), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(…)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia".

"2. Debe (…) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (…) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc…? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (…) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

"3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

"4. Tengo derecho a que (…) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

"a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

"b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

"c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, *bono pensional, aseguradoras, etc.*

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.

b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.

c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

"d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de *"poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado"*, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(…).»

Ca296052049

Aa055291619

BMA

ESCRITURA NÚMEROMIL DOSCIENTOS OCHO (1208) ----------

FECHANOVIEMBRE QUINCE (15) DE 2018. ----------

ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A FAVOR DE: CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR. ----------

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

****

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a quince (15) --- días del mes de noviembre del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE de este círculo**,cuya Notaria Encargada es la Doctora **VANESSA MONTOYA LONDOÑO,** compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y Tarjeta Profesional No. 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones: ----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: ----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. ----------

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. ----------

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. ----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. ----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A**. ---------

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el

Pasa a la hoja N° Aa055291620.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Viene de la hoja N° Aa055291619 Escritura N° 1208 de Noviembre 15 de 2018

****

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

Derechos notariales: $ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $11.700 Impuesto de IVA: 19.247. ----------

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-004587 Noviembre 09 de 2018. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa055291619 y Aa055291620. ----------

Enmendado "cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO" en renglones 12 y 13 de la página 1 si vale, "Noviembre 09 de 2018" en renglón 11 de la página 3 si vale. ----------

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA
C.C. 43.033.926
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT. 800.138.188-1

22 NOV 2018

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)
RESOLUCIÓN 13796 DE NOVIEMBRE 09 DE 2018 SNR

REPÚBLICA DE COLOMBIA · Vanessa Montoya Londoño · NOTARIA (E) · NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN · MAURICIO EMILIO ANAYA MARTINEZ CLARK · NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadenasa
Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca296052045

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento, determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

15 NOV 2018
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZCLARK NOTARIO CATORCE
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZCLARK NOTARIO
10-10-18
10765aE33GCEG3EU

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca296052043

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148 ART. 39)
15 NOV 2018
NOTARIO CATORCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **1208**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1208** DE FECHA **15 de noviembre de 2018** QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **LA CAMARA DE COMERCIO.-**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark
NOTARIO
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADAS
Ca296052049, Ca296052047, Ca296052045 y Ca296052043.-

Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B Nro. 64B-61 Medellin - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4 Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA